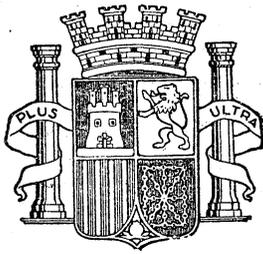


DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo,
Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

- Decreto aprobando con carácter definitivo el Reglamento de régimen de trabajo de los obreros eventuales civiles en los Establecimientos militares, con las modificaciones que se expresan.—Página 858.
- Otro disponiendo que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Damián Gavarrón Crespo, pase a la segunda.—Páginas 858 y 859.
- Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de brigada honorario D. Carlos Alonso y de Castro.—Página 859.
- Otro ídem el empleo de General de brigada honorario al Coronel de Infantería, en situación de retirado, D. Carlos Perter Megía.—Página 859.
- Otro ídem id. al Coronel de Infantería, en situación de retirado, D. César Muro de Zaro.—Página 859.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Decreto disponiendo que el Patronato para la creación del Museo y Biblioteca Galdostianos, en Santander, quede constituido en la forma que se expresa.—Página 859.
- Otros declarando jubilados a D. Mariano del Castillo García y a D. Pedro Antonio Salvador y Serrano.—Página 859.
- Otro nombrando a D. Manuel Alcázar Hernández Delegado de Bellas Artes de la provincia de Ciudad Real.—Página 859.
- Otro admitiendo a D. Hilario Andrés Torre y Rutz la dimisión del cargo de Rector de la Universidad de Valladolid.—Página 859.
- Otro nombrando Rector de la Universidad de Valladolid a D. Isidoro de la Villa y Sanz.—Página 859.

Otro ídem Delegado de Bellas Artes de la provincia de Jaén a D. Cecilio Barberán y Barberán.—Páginas 859 y 860.

Ministerio de Justicia.

- Orden nombrando a D. Fernando Santiago Montero Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones.—Página 860.
- Otra declarando apto para el reingreso en el servicio activo al Magistrado excedente D. Fernando López de Sagredo y Barroeta.—Página 860.

Ministerio de la Guerra.

- Ordenes circulares disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 860 y 861.
- Otra, ídem, concediendo la libertad condicional al recluso Mohamed Ben Mohamed.—Página 861.

Ministerio de Marina.

- Orden nombrando a D. Angel Alconada González Ayudante del departamento de Biología.—Página 861.
- Otra resolviendo expediente incoado por varios Peritos Inspectores de buques mercantes solicitando aclaración a la Orden ministerial relativa a incompatibilidades en el percibo de haberes de los funcionarios de la Subsecretaría de la Marina civil, pertenecientes a la clase de retirados de Ejército y Marina.—Páginas 861 y 862.

Ministerio de Hacienda.

- Orden derogando el artículo 214 del Reglamento para el régimen interior del establecimiento minero de Almadén de 28 de Enero de 1928.—Página 862.
- Otra disponiendo que la Orden de este Ministerio de 24 de Agosto de 1933

se entienda modificada en el sentido que se indica.—Página 862.

- Otra declarando apto para el ascenso al empleo inmediato al Comandante de Carabineros D. Ricardo Ballinas López.—Página 862.
- Otra, circular, concediendo el ascenso al empleo inmediato a los Jefes y Oficiales de Carabineros que figuran en la relación que se inserta.—Página 862.

Ministerio de la Gobernación.

- Ordenes disponiendo sean dados de baja en el Instituto de la Guardia civil, por cumplir la edad reglamentaria para el retiro, las clases e individuos que se citan.—Páginas 862 y 863.
- Otra declarando jubilado a D. Ramiro Cavestany y Sánchez Silva, Comisario Jefe del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.—Página 863.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Ordenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 863 y 864.
- Otra concediendo a las Escuelas Elementales de Trabajo que se citan las subvenciones que se indican.—Página 864.
- Otra relativa a los requisitos que se deber reunir para tomar posesión del cargo de Catedrático, Profesor especial o Auxiliar, con carácter interino, de las Escuelas de Comercio, Periciales o Profesionales sostenidas por Corporaciones.—Páginas 864 y 865.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

- Ordenes relativas a nombramientos, dimisiones y bajas del personal que se menciona en los organismos que se indican.—Página 865.

Otras disponiendo que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales de los Jurados mixtos que se expresan.—Páginas 865 a 867.

Ministerio de Agricultura.

Orden relativa al stock que deben mantener desde el día 15 del corriente mes los fabricantes de harinas.—Página 867.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden aprobando la celebración de la carrera denominada II Copa Barcelona.—Páginas 867 a 870.

Otra dictando normas relativas a la importación de maíz extranjero.—Página 871.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden declarando jubilado a D. Estanislao Añenza Zurita.—Páginas 871 y 872.

Otra relativa al cambio de residencia de los funcionarios que se hallen sujetos a expediente.—Página 872.

Otra aceptando a D. Alfredo Escribano Rojas la dimisión de representante del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación en el Consejo de Administración de las Líneas Aéreas Postales Españolas (L. A. P. E.).—Página 872.

Otra designando a D. Ramón Bergé Salcedo, como representante del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación en el Consejo de Administración de las Líneas Aéreas Postales Españolas (L. A. P. E.).—Página 872.

Administración Central.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes. Grupo 15.—Página 872.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Lotería Nacional.—Disponiendo sea devuelto a la Administración correspondiente el billete número 12.297 del sorteo del 11 del corriente mes, para subsanar los defectos de que adolece en su fracción quinta.—Página 874.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación "Sociedad de Auxilios económicos del Instituto-Escuela de Madrid", instituida por D. Juan Fernández de Caleyá.—Página 874.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación "Escuela de niñas y párvulos", instituida por doña Elisa Jordá Cister, en Puebla de Duz (Valencia).—Página 874.

Anunciando el extravío de los títulos de Maestros de Primera enseñanza que se indican.—Página 874.

Concediendo la excedencia por más de un año y menos de dos a D. José María Díaz y Díaz, Maestro de Villameá (Lugo).—Página 875.

Resolviendo instancia de D. Vicente Narbona Fernández de Cuelo, Maestro propietario de Carchel (Jaén), sobre reconocimiento de servicios. Página 875.

Encargando provisionalmente de la enseñanza de Francés de las Escuelas de adultas de esta capital a la Auxiliar doña Margarita Salmerón Cano. Página 875.

Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el segundo trimestre del año 1933.—Página 875.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—Sección de Aguas.—Trabajos Hidráulicos.—Adjudicando a D. Félix Sánchez Larrea la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Noatejo (Jaén).—Página 876.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles.—Relación por orden de sorteo de los aspirantes admitidos a dichas oposiciones.—Página 876.

ANEXO ÚNICO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar con carácter definitivo el Reglamento de régimen de trabajo de los obreros eventuales civiles en los establecimientos militares, aprobado con carácter provisional por Decreto de 12 de Diciembre próximo pasado, con las modificaciones siguientes:

El artículo 9.º del Título I queda redactado en la siguiente forma:

"Interin no se organicen los organismos mixtos especiales en que estén representados la Administración y los obreros, en consecuencia con lo que previene el artículo 104 de la ley vigente sobre Jurados mixtos profesionales, los obreros que se ocupen en los establecimientos militares no podrán ser sometidos a condiciones inferiores a los de profesiones y oficios de naturaleza análoga y las cuestiones que susciten y reclamaciones que se deduzcan por hechos que no se relacionen con incumplimiento de la ley o normas de trabajo directamente emanadas de la Administración y que constituyen diferencias de apreciación entre los organismos administrativos de los es-

tablecimientos o dependencias y la parte interesada, podrán ser objeto de la correspondiente demanda ante los Tribunales industriales o, en su defecto, ante el Juez de primera instancia correspondiente. La representación del ramo de Guerra ante los Tribunales, para los efectos de este artículo, la tendrá el Abogado del Estado y, en su consecuencia, con él se entenderán directamente las citaciones, notificaciones y demás diligencias, comparecerá al juicio y preparará e interpondrá los recursos que sean procedentes."

El artículo 3.º del Título II queda redactado en la siguiente forma:

"Los establecimientos, parques y dependencias militares clasificarán los puestos de trabajo con sujeción a las categorías establecidas y atendiendo a las necesidades peculiares de las respectivas dependencias, sin necesidad de establecer precisamente todas y cada una de las categorías, sino sólo aquellas que, según el peculiar servicio que en cada establecimiento se preste, correspondan al trabajo o cometido que normalmente tengan que desempeñar los trabajadores.

Los cuadros de clasificación, expresando en ellos por talleres las categorías y puestos de trabajo fijados para los respectivos oficios y la cuantía de los jornales correspondientes (que en

ningún caso será inferior a la que tengan establecida los Jurados mixtos profesionales de cada localidad), se elevarán por los establecimientos al Ministerio de la Guerra, para su aprobación o reparo y constancia en presupuesto de la cantidad global correspondiente."

El apartado a) del artículo 1.º del título III queda redactado en la siguiente forma:

"Tener el aspirante más de veintidós años y menos de treinta y cinco los varones y más de catorce y menos de treinta y cinco las hembras; saber leer y escribir y solicitarlo en instancia dirigida al Director del Establecimiento, acompañando certificación de nacimiento y cuantos comprobantes de trabajo consideren oportuno aportar."

Dado en Madrid a tres de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el General de Brigada, en situación de primera reserva, D. Damián Gavarrón Crespo, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 19 de Abril último la

edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a tres de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorario don Carlos Alonso y de Castro, y con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 24 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a tres de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Infantería, en situación de retirado, D. Carlos Perier Megía, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de General de Brigada honorario, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en Madrid a tres de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Infantería, en situación de retirado, D. César Muro de Zaro, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de General de Brigada honorario, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en Madrid a tres de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

La Ley de 8 de Octubre de 1932 facultó al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para adquirir en Santander la casa de Galdós "San Quintín", con destino a Museo y Biblioteca Galdosianos

La misma Ley establece que se constituya un Patronato encargado de la creación y mantenimiento del Museo; de efectuar las estipulaciones necesarias para su adquisición, y de proponer la reglamentación oportuna.

En ejecución de lo dispuesto en dicha Ley, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

El Patronato a que se refiere el artículo 2.º de la Ley de 8 de Octubre de 1932, para la creación del Museo y Biblioteca Galdosianos, en Santander, quedará constituido con los señores:

D. Enrique Sánchez Reyes, Director de la Biblioteca "Menéndez Pelayo", de Santander; D. Pedro Salinas Serrano, Secretario de la Universidad Internacional de Santander; D. Elias Ortiz de la Torre, D. José María Cosío Cuesta y D. Valentín Azpilicueta.

El Ayuntamiento y la Diputación de Santander propondrán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes los nombres de sus representantes en el Patronato, según se consigna en el mismo artículo 2.º de la Ley.

Dado en Madrid a tres de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y a tenor de lo dispuesto en la base 8.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918 y artículo 91 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, a petición del interesado, que cuenta más de sesenta y cinco años de edad y de cuarenta de servicios efectivos, según informa en 21 del mes de Abril la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, y a partir de la fecha de publicación de este Decreto, al funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Mariano del Castillo García, afecto al Archivo de la Chancillería de Granada.

Dado en Madrid a tres de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria

el día 19 de Abril último y con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Pedro Antonio Salvador y Serrano, Jefe de Administración de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; otorgándole al propio tiempo, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a tres de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Delegado de Bellas Artes de la provincia de Ciudad Real a D. Manuel Alcázar Hernández.

Dado en Madrid a tres de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir a D. Hilario Andrés Torre y Ruiz su dimisión del cargo de Rector de la Universidad de Valladolid.

Dado en Madrid a tres de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Valladolid a D. Isidoro de la Villa y Sanz, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina, propuesto a su vez por el Claustro de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a tres de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes

Vengo en nombrar Delegado de Bellas Artes de la provincia de Jaén a D. Cecilio Barberán y Barberán. Dado en Madrid a tres de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a fin de resolver el concurso convocado por Orden de esa Dirección general fecha 1.º de Marzo último para proveer, en turno de méritos, una plaza de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el haber anual de 6.090 pesetas, vacante por ascenso de D. Gabino Gay-

tán Talavera, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 30 de Diciembre de 1932 y en el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de tercera clase del referido Cuerpo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y con destino al Reformatorio de Vagos y Maleantes de Alcalá de Henares, a D. Fernando Sánchez Montero, Administrador del citado Cuerpo, con la antigüedad, para todos sus efectos, de 11 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

F. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO
Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Emitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo infor-

me favorable acerca de la solicitud de reingreso en el servicio activo de la carrera judicial formulada por el Magistrado excedente D. Fernando López de Sagredo y Barroeta,

Este Ministerio acuerda declararle apto para tal reingreso en las condiciones que determina el artículo 26 del Decreto de 2 de Junio de 1933. Madrid, 3 de Mayo de 1934.

VICENTE CANTOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Pedro Rodríguez del Toro y Peña y termina con

Lorenzo Merino Zumárraga, pertenecientes a los reemplazos que es indicados, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente,

Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor ...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		D E S T I N O	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	S U M A
		Ayuntamiento.	Provincia.					que debe ser reintegrada. Pesetas.
Pedro Rodríguez de Toro y Peña.....	1931	Madrid.....	Madrid.....	Caja de Recluta número 2.....	30 Julio 1931.....	5.784	Madrid.....	1.000,00
Juan Comas Leonart.....	1927	Barcelona.....	Barcelona.....	Idem id. núm. 25.....	23 Julio 1927.....	4.135	Barcelona.....	1.000,00
Lorenzo Merino Zumárraga.....	1927	Burgos.....	Burgos.....	dem id. núm. 36.....	23 Junio 1927.....	1.093	Burgos.....	750,00

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. Joaquín Sánchez Pastor y termina con Jerónimo Gil Charterina, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en

be ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Alférez de Complemento	D. Joaquín Sánchez Pastor.....	Regimiento de Infantería núm. 10..	19 Abril 1932.....	2.272	Barcelona	500,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> núm. 284).
Idem	D. Joaquín Miralles Capseta.....	Idem de id. núm. 18.	15 Julio 1929.....	377	Tarragona	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	24 Julio 1933.....	428	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Gonzalo Sancho Ariza.....	Batallón de Pontones	22 Julio 1932.....	673	Zaragoza	500,00	Idem.
Idem	Ei mismo	Idem	Sin fecha	792	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Ramón García Rubio.....	Batallón de Montaña núm. 4	30 Julio 1932.....	985	Logroño	375,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	17 Julio 1933.....	530	Idem	375,00	Idem.
Recluta	Juan González Salinas.....	Caja de Recluta número 14	27 Junio 1932.....	981	Córdoba	125,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem	Jaime Seguí Espasa.....	Centro de Movilización y Reserva número 6	22 Julio 1929.....	486 B	Alicante	325,00	Idem.
Idem	Expedito Losada Fernández.....	Caja de Recluta número 37	12 Julio 1933.....	144	Pamplona	250,00	Idem.
Idem	Jerónimo Gil Charterina.....	Idem de id. núm. 40.	10 Julio 1933.....	389	Bilbao	31,25	Ingreso hecho de más al hacer el pago del primer plazo de su cuota.

Madrid, 24 de Abril de 1934.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Prisión del Fuerte de Rostrogordo (Melilla) a favor del corrigiendo de la misma, soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas número 5, Mohamed Ben Mohamed, número 1.170, condenado a la pena de dos años y cuatro meses de prisión menor por el delito de homicidio; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurren, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional al recluso Mohamed Ben Mohamed.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso convocado por Orden ministerial de 29 de Diciembre de 1933 (*D. O.* número 4) y de acuerdo con la propuesta hecha al efecto por la Junta calificadora del Instituto Español de Oceanografía,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Ayudante del Departamento de Biología, a D. Angel Alconada González, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y el haber anual de 6.000 pesetas, que cobrará con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de la Subsecretaría de la Marina civil.

Madrid, 26 de Abril de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal y Director del Instituto Español de Oceanografía.—Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a expediente incoado por instancias formuladas por varios Peritos Inspectores de buques mercantes, solicitando aclaración a la Orden ministerial de 20 de Octubre de 1932 (*D. O.* núm. 249), sobre incompatibilidades en el percibo de haberes de los funcionarios de esa Subsecretaría pertenecientes a la clase

de retirados de Ejército y Marina que ejerzan dichos cargos con el cobro de los honorarios que en los mismos devengan, visto lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda pública en consulta elevada a la misma y el dictamen de esa Asesoría jurídica,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente con carácter de generalidad:

Primero. Queda derogada la Orden ministerial de 20 de Octubre de 1932 (D. O. núm. 249), sobre incompatibilidades en el percibo de haberes por los funcionarios que desempeñen cargos en la Subsecretaría de la Marina civil, en la parte que no se halle de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926 y Reglamento para su aplicación.

Segundo. En lo sucesivo no se tendrán en cuenta para estos efectos más que los casos taxativamente dispuestos en el artículo 96 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926 y demás disposiciones que con carácter general regulen las incompatibilidades para percibo de haberes entre los funcionarios públicos.

Madrid, 3 de Mayo de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Interventor civil y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo de Administración, y en atención a que las circunstancias actuales de los trabajos en las minas de Almadén hacen innecesarias las previsiones contenidas en el artículo 214 del Reglamento para el régimen interior de dicho Establecimiento minero aprobado por Orden ministerial de 28 de Enero de 1928,

Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado desde esta fecha el artículo 214 del Reglamento para el régimen interior del Establecimiento minero de Almadén de 28 de Enero de 1928.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Abril de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general de Aduanas por D. Manuel Mateo Ocón, fabricante de conservas vegetales en Calahorra (Logroño), en la que solicita se aclare la Orden de este Ministerio de fecha 24 de Agosto de 1933, publicada en la GACETA DE MADRID del día 26:

Resultando que en dicha Orden ministerial se autorizaba al referido fabricante para exportar por las Aduanas de Irún y Pasajes, además de por la de Bilbao, los productos de su industria contenidos en envases de hojalata fabricados con la importada en blanco, en régimen de admisión temporal:

Resultando que, aunque se decía que la Aduana matriz era la de Bilbao, por un error se cita en la parte dispositiva de la referida Orden la Aduana de Santander, en vez de la de Bilbao, lo que ha dado origen a cierta confusión:

Considerando que la aclaración que se pide es procedente,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que la Orden de este Departamento, de fecha 24 de Agosto de 1933, se entienda modificada en el sentido de que la autorización concedida a D. Manuel Mateo Ocón, fabricante de conservas vegetales en Calahorra, es para exportar por las Aduanas de Irún y Pasajes, además de por la de Bilbao, los productos de su industria contenidos en envases de hojalata fabricados con la importada en blanco, en régimen de admisión temporal, por la Aduana de Bilbao.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de Aduanas.

Por este Ministerio se ha resuelto declarar apto para el ascenso al empleo inmediato, al Comandante de Carabineros D. Ricardo Ballinas López, que cumplió el día 30 del pasado mes de Abril las condiciones para ello, prevenidas en la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169) y demás disposiciones aclaratorias de la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Mayo de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Pontevedra

ORDEN CIRCULAR

Por este Ministerio se ha resuelto conceder el empleo superior inmediato e ingreso en Carabineros, a los Jefes, Oficiales y Suboficiales comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Manuel del Valle Aparicio y termina con D. Lorenzo Martín González, los cuales están declarados aptos para obtenerlos y son los más antiguos en sus respectivas escalas; debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se le señala, y continuar el Alférez que asciende a Teniente en el mismo destino que en la actualidad sirve.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Mayo de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A Teniente coronel.

D. Manuel del Valle Aparicio, de la Comandancia de Sevilla, con la efectividad de 22 de Abril último.

A Comandante.

D. Valentín Villaverde García, de la Comandancia de Madrid, con la misma efectividad.

A Capitán.

D. Luis Cano Iriarte, de la Comandancia de Estepona, con la misma efectividad.

A Teniente.

D. Luis Benlliure Navarro, de la Comandancia de Barcelona, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

Ingreso.

D. José Arcos Cobos, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2, con la misma efectividad que el anterior.

A Alférez.

D. Juan Velasco Barea, Suboficial de la Comandancia de Figueras, con la misma efectividad que los anteriores.

D. Lorenzo Martín González, Suboficial de la de Almería, con la misma efectividad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro, el Subayudante de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Navarra. D. Julio García Elizalde

Este Ministerio ha resuelto sea dado de baja en el Instituto a que pertenece por fin del presente mes y pase a fijar su residencia en Bilbao (Vizcaya).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 30 de Abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro los individuos de tropa de la Guardia civil que se expresan en la siguiente relación, que comienza con el Guardia primero Daniel Rodrigo de la Torre y termina con el Guardia segundo Francisco Valverde Saorin,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Instituto por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 30 de Abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Guardia primero de la Comandancia de Cuenca Daniel Rodrigo de la Torre, para Valverde del Júcar (Cuenca).

Guardia primero de la Comandancia de Toledo Faustino Gómez Balbuena, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Barcelona José Verdú Ganga, para Alicante.

Guardia primero de la Comandancia de Castellón Emilio Lozano Vivas, para Segorbe (Castellón).

Guardia primero de la Comandancia de Huesca Sebastián Rodríguez Calvente, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Jaén Alberto Soria Gómez, para Jaén.

Guardia primero de la Comandancia de Badajoz Antonio Rodrigo Felipe, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Badajoz Gregorio Delgado Díaz, para Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Guardia primero de la Comandancia de Guipúzcoa Sotero Ruiz de la Cuesta Prado, para Mondragón (Guipúzcoa).

Guardia primero de la Comandancia de Alicante Francisco Cornejo Ortega, para Denia (Alicante).

Guardia primero de la Comandancia de Málaga Francisco Lisart Cabañas, para Málaga.

Guardia primero de la Comandancia de Sevilla Juan Valero Moreno, para Cádiz.

Guardia segundo de la Comandancia de Sevilla Serafin Benítez Riscal, para Alcolea del Río (Sevilla).

Guardia segundo de la Comandancia

de Vizcaya Julio Gutiérrez González, para Bilbao (Vizcaya).

Guardia segundo de la Comandancia de Murcia Francisco Valverde Saorin, para Campos del Río (Murcia).

Este Ministerio, previa la formación del oportuno expediente incoado ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y con arreglo a los párrafos primero y tercero del art. 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926, ha tenido a bien declarar jubilado por imposibilidad física con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Ramiro Cavestany y Sánchez Silva, Comisario Jefe del Cuerpo de Investigación y Vigilancia electo de la provincia de Lugo.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1934.

P. D.,

JOSE VALDIVIA

Señor Gobernador civil de la provincia de Lugo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villarejo de Montalbán (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Massot:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Massot, para la construcción por el Ayuntamiento de Villarejo de Montalbán (Toledo) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fortiá (Gerona), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Emilio Blanch:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.º del de 5 de Junio del mismo año, previas las oportunas visitas de inspección,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Emilio Blanch, para la construcción por el Ayuntamiento de Fortiá (Gerona), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.º del de 5 de Junio del mismo año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valderrovilla (Soria) solicitando se le conceda a la Junta vecinal de Torreandaluz, de la misma provincia, una subvención de 10.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Martiarena:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades menores que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Ramón Martiarena, para la construcción por la Junta vecinal de Torreandaluz (Soria) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, a la expresada Junta vecinal la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villarreal (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Jimeno Almela:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Jimeno Almela, para la construcción por el Ayuntamiento de Villarreal (Castellón) de un Grupo escolar, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 8.º de la prórroga del presupuesto de gastos de este Departamento para el segundo trimestre en curso el crédito trimestral de 122.375 pesetas, destinado a "Subvenciones para contribuir a los gastos de instalación de nuevas Escuelas Elementales de Trabajo y al sostenimiento de las existentes en la proporción que establecen las disposiciones en vigor", y debiéndose abonar con cargo a este crédito las aportaciones del Estado, conforme a las prescripciones del Estatuto vigente de Formación profesional y disposiciones complementarias, y no siendo suficiente dicho crédito para satisfacer el total importe de las mencionadas aportaciones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo al repetido crédito se libren las siguientes subvenciones, en proporción a cada Escuela de Trabajo: Para la Escuela Elemental de Trabajo de Albacete, 1.000 pesetas; para la de Alcoy, 1.600; para la de Alicante, 2.100; para la de Almería, 1.000; para la de Badajoz, 3.500; para la de Badalona, 1.000; para la de Béjar, 2.000; para la de Burgos, 2.250; para la de Cáceres, 1.000; para la de Cádiz, 1.750; para la de Cangas de Onís, 1.500; para la de Cartagena, 1.500; para la de Castellón, 1.000; para la de Calatayud, 1.000; para la de Córdoba, 2.500; para la de La Coruña, 1.500; para la de Don Benito, 1.250; para la de La Felguera, 1.000; para la de El Ferrol, 1.000; para la de Gijón, 3.500; para la de Guadalupe, 1.500; para la de Haro, 1.500; para la de Huelva, 1.000; para la de Jaén, 1.250; para la de La Línea, 1.000; para la de Lérica, 2.000; para la de

Linares, 1.750; para la de Logroño, 1.750; para la de Lorca, 1.000; para la de Lugo, 1.000; para la de Mahón, 1.500; para la de Málaga, 2.000; para la de Melilla, 1.500; para la de Oviedo, 1.500; para la de Palencia, 1.000; para la de Palma de Mallorca, 1.000; para la de Las Palmas, 1.250; para la de Peñarroja, 1.250; para la de Pontevedra, 1.250; para la de Reus, 1.750; para la de Ronda, 1.500; para la de Salamanca, 2.250; para la de San Fernando, 1.000; para la de San Sebastián, 2.500; para la de Santander, 2.000; para la de Santiago de Compostela, 1.000; para la de Segovia, 1.750; para la de Sevilla, 2.750; para la de Tarragona, 1.500; para la de Tarrasa, 2.750; para la de Teruel, 1.000; para la de Tortosa, 2.000; para la de Valdepeñas, 1.250; para la de Valencia, 3.500; para la de Valladolid, 2.000; para la de Valls, 1.250; para la de Vigo, 1.750; para la de Villanueva y Geltrú, 1.750; para la de Zamora, 1.750; para la de Zaragoza, 3.000. Total, 97.950 pesetas.

2.º Que estas cantidades se libren a justificar por la Sección de Contabilidad de este Departamento contra la Tesorería de las respectivas Delegaciones de Hacienda y a favor de los Habilitados que designen los Presidentes de los Patronatos locales de Formación profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 31 de Agosto de 1922, en su artículo 25, determina los requisitos que deberán reunir los opositores para el ingreso como Catedráticos numerarios en las Escuelas de Comercio que dependen directamente del Estado. No existen disposiciones legales sobre los nombramientos de titulares que hayan de desempeñar interinamente las enseñanzas propias de la Carrera comercial en las Escuelas especiales cuyo sostenimiento y abono de haberes al personal docente estén a cargo de Corporaciones municipales o provinciales. Acontece que, mientras en unos casos se llegó a dar posesión como Catedráticos interinos a Peritos mercantiles y hasta a individuos que carecían de este título elemental, en otros se pretende exigir el de Intendente Mercantil o el de Actuario de Seguros.

Es evidente que no es justo aplicar igual criterio a quienes por la posesión

de sus cargos adquieren derechos que garantiza el Estado, tanto en el orden docente como en el económico, como a otros cuyos servicios, prestados con carácter de interinidad, no podrán servir nunca para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno.

Se deja, pues, sentir la necesidad de establecer una norma legal y única que marque el límite inferior de los requisitos exigibles para dar posesión y desempeñar interinamente las Cátedras de las diversas disciplinas que abarcan los grados pericial y profesional en todas las Escuelas de Comercio, sean de reciente creación o que en lo sucesivo puedan crearse, mientras los créditos necesarios para el sostenimiento de las mismas no queden incluidos en el presupuesto del Estado.

Han surgido dudas en relación con las condiciones que deben concurrir en aquellos que aspiran a desempeñar con carácter interino las Cátedras y Auxiliarias correspondientes a la Escuela Profesional de Murcia, de reciente creación, y para disiparlas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para tomar posesión del cargo de Catedrático, Profesor especial o auxiliar, con carácter interino en las Escuelas de Comercio, Periciales o Profesionales, sostenidas por Corporaciones, será necesario y suficiente poseer el título de Profesor Mercantil, obtenido con arreglo a cualquiera de los planes de enseñanza que han regido.

2.º Los haberes que corresponden a los mencionados cargos se acreditarán en concepto de indemnización o sueldo, a elección de los interesados, haciéndolo constar en el correspondiente título al tomar posesión.

Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera para el cargo de Presidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Huelva, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Presidente de la men-

cionada Agrupación D. Antonio Ruiz Marchena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Secretario de la quinta Agrupación de Jurados mixtos (Tránsportes terrestres) de Valencia, ha presentado D. Vicente Puchol,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que se proceda a la apertura de concurso para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo que previenen el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y la Orden de 27 de Septiembre próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal obrero suplente del Jurado mixto de Oficinas y Banca (Sección de Oficinas), de Granada, D. José Villar Mesa, y vista asimismo la designación verificada por la Asociación de Empleados de Escritorio de Granada y su provincia, para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en la mencionada Sección el Vocal obrero suplente antes indicado, y que para sustituirle sea nombrado D. Matías Callao Corro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para el cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Huelva, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Pedro Luis Casto Ramírez.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en la Sección de "Despachos de vinos, Tabernas y Almacenes de vinos, aguardientes y licores" del Jurado mixto de Hostelería, de Madrid, y vistas asimismo las designaciones verificadas por las Sociedades correspondientes para cubrir las expresadas vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros de la Sección expresada los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Antonio de la Vega López y D. Manuel López Cambronero,

Vocales suplentes: D. Ricardo Moreno Jiménez, D. Alfonso Cenamor García, D. Jacinto Rivas Anchuste, don Antonio Expósito de la Cruz, D. Ildefonso Rodrigo Rodríguez y D. Toribio Antonio Bravo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en el Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Orense, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Asociación provincial de Trabajadores de la Banca, de dicha capital, para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del mencionado Jurado mixto D. Eduardo Fidalgo Alvarez, efectivo, y D. José Novo Míguez y D. José Quintela Bóveda, suplentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 12 de Marzo último que dispuso se celebrasen nuevas elecciones para constituir las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural de Talavera de la Reina, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante el pu-

bieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las mencionadas elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto antes indicado se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea elegida por las entidades: Asociación Regional de Propietarios de Finca Rústicas, de Talavera de la Reina, con 1.160 obreros; Alianza de Labradores, de Escalona, con 70; La Campaña de Oropesa, con 444; Asociación Patronal Agraria, de Sevilleja de la Jara, con 85, y Alianza de Labradores, de Valdeverdeja, con 64.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por las entidades siguientes: Unión de Obreros Campesinos, de Buenaventura, con 33 socios; Sociedad de Trabajadores Agrícolas y Oficios Varios, de Cardiel de los Montes, con 38; "El Porvenir del Obrero", Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Herencias, con 342; "La Triunfal", Sociedad de Obreros Agrícolas, de Montearagón, con 170; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Montesclaros, con 48; "El Porvenir", Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Navalcán, con 120; "La Unión", Sociedad Obrera Agrícola, de Parrillas, con 42; Sociedad Obrera Campesina, de Pepino, con 77; Sociedad Obrera Campesina, de San Bartolomé de las Abiertas, con 184; "La Unión Campesina", Sociedad Obrera, de Talavera de la Reina, con 1.047; Sociedad Femenina Agrícola "Margarita Nelken", de Talavera de la Reina, con 200; Sociedad Obrera Agrícola, de Escalona, con 40; Sociedad Obrera Agrícola, de Paredes de Escalona, con 40; "Unión Obrera", Sociedad Obrera Agrícola, de Quismondo, con 252; "La Defensa", Agricultores y similares, de Torre de Esteban Hambrán, con 147; Sociedad Obrera Agrícola y Oficios Varios, de Aldeanueva, con 75; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Belvis de la Jara, con 251; Sociedad de Obreros Agricultores, de Espinoso del Rey, con 30; "El Despertar del Obrero", Sociedad de Obreros Agrícolas, de Lagartera, con 260; Sociedad Obrera Agrícola de Oficios Varios, de Navas de Ricomalillo, con 25; "El Porvenir de Oropesa", Obreros Agrícolas y Oficios Varios, de Oropesa, con 557; Sociedad de Obreros del Campo, de Sevilleja de la Jara, con 35; "La Liber-

tad", Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios Varios, de Sevilleja de la Jara, con 44; "La Progresiva", Sociedad Obrera, de Torrico, con 217; "La Antorcha", Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Valdeverdeja, con 504; teniendo presente estas entidades, y en cuanto a las que tengan socios dedicados a diversas actividades, que sólo deberán tomar parte en la elección los de trabajo rural; y

4.º Que las mencionadas entidades remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Toledo, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 12 de Marzo último, que dispuso se celebrasen nuevas elecciones para constituir las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural de Madrid (Toledo), y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las mencionadas elecciones para la designación de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto antes indicado, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que los representantes patronos sean designados por las entidades Asociación Patronal Agrícola de Urda, con 308 obreros; La Protectora Agrícola, de Consuegra, con 223; Asociación Patronal Republicana de Propietarios agricultores de Lillo, con 81; Alianza de Labradores de Lillo, con 14; Unión Patronal Agraria de Tembleque, con 295.

3.º Que la representación obrera sea elegida por las entidades siguientes: "Fraternidad", Sociedad de obreros agrícolas y oficios varios, de La Guardia, con 60 socios; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Lillo, con 155; Asociación Centro Republicano de Obreros Agrícolas de Lillo, con 145; Sociedad de Obreros Agrícolas "El Progreso", de Tembleque, con 412; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Villatobac, con 86;

"La Emancipación", Sociedad de Obreros Agrícolas, de Turleque, con 51; "El Progreso", Sociedad de Obreros Agrícolas, de Urda, con 374; Solidaridad de Obreros del Campo y Oficios Varios, de Almonacid, con 236; "La Defensa", Sociedad Obrera y Oficios Varios, de Mascaraque, con 27; Sociedad Agrícola de Oficios Varios, de Mazarambroz, con 145; "La Pradera", Sociedad de Obreros del Campo, de Villaminaya, con 137; Sociedad de Obreros Agrícolas y Oficios Varios "La Progresiva", de Yébenes, con 64; Sociedad de Oficios Varios "Trabajadores de la Tierra", de Quero, con 53; Sociedad de Oficios Varios, de Villa de Don Fadrique, con 20; debiendo tener presente estas entidades, en cuanto a las que tengan socios pertenecientes a diversas actividades, que sólo habrán de tomar parte en las elecciones los dedicados a trabajo rural; y

4.º Que las expresadas entidades remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Toledo, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacante la totalidad de los Vocales obreros del Jurado mixto de Trabajo rural de Zamora, se está en el caso de proceder a nueva elección para cubrir la representación expresada, lo mismo titular que suplente; por lo que este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de representación obrera para el Jurado mixto de Trabajo rural de Zamora; teniendo derecho electoral las entidades siguientes: Sociedad obrera "La Necesidad", de Castroverde de Campos, con 46 socios (sólo en cuanto a los de trabajo rural); Sociedad Obrera Agrícola, de Pobladora del Valle, con 102; Sociedad de Obreros Horticultores, de Toro, con 34; Sociedad de Obreros Agrícolas, de Toro, con 49; Sociedad de Obreros de la Tierra, de Toro, con 193, y Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Villavedimio, con 46.

2.º Que las entidades mencionadas remitan sus respectivas actas de elec-

ción al Delegado de Trabajo en Zamora, a efectos de escrutinio; y

3.º Que interin tiene lugar el nombramiento de los nuevos Vocales obremos, se proceda de conformidad con lo prevenido en la Orden de 5 de Julio próximo pasado (GACETA del 7).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 23 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacante la casi totalidad, pues sólo resta uno de sus Vocales, de la representación patronal del Jurado mixto de Oficinas de Palencia, se está en el caso de proceder a la elección correspondiente. Elección que, por no figurar ninguna entidad patronal del expresado ramo inscrita en el Censo Electoral Social, deberá acomodarse a lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; por lo que,

Este Ministerio ha dispuesto que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para designar los cuatro Vocales patronos e igual número de suplentes para el Jurado mixto de Oficinas de Palencia; las cuales deberán tener lugar, según se indica, conforme a la norma que señala el artículo 15 de la vigente Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 2 de Mayo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Llegan a este Ministerio, con visos de gran certeza, noticias de que por una parte muy considerable de las fábricas de harinas no se posee el stock o provisión de trigo y harina señalado en el artículo 7.º del Decreto de 24 de Octubre del año próximo pasado, precepto legal recordado por la regla 9.ª de la Orden de 17 de Enero último, y estimando este Departamento de imprescindible necesidad el cumplimiento de lo dispuesto para llegar, entre otros fines, al de atender del modo más eficaz y adecuado al normal abastecimiento de harinas para la fabricación de pan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Todos los fabricantes de harinas desde el día 15 del mes de Mayo corriente deberán mantener entre trigo y harina el stock fijado en el Decreto de 24 de Octubre de 1933, equivalente a la producción normal de las respectivas fábricas durante trece días, según los turnos en que habitualmente trabajen.

Segundo. A partir de la mencionada fecha de 15 del actual, se procederá a realizar las visitas de inspección que se estimen necesarias para asegurar el cumplimiento de la obligación impuesta, sancionándose las infracciones comprobadas con el máximo de la multa autorizada en el párrafo tercero del artículo 7.º del referido Decreto de 24 de Octubre último; y

Tercero. Aquellos fabricantes de harinas que encuentren dificultades para la compra de trigo deberán ponerlo seguidamente en conocimiento de este Ministerio para que por el mismo se les indique cuáles sean los puntos o lugares donde puedan efectuar las adquisiciones.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Automóvil Club de España remitiendo favorablemente informada la instancia suscrita por D. Joaquín Molins Figueras, Presidente de la entidad deportiva "Penya Rhin", domiciliada en Barcelona, solicitando autorización para celebrar el día 17 del próximo mes de Junio, una carrera de automóviles denominada II Copa Barcelona (V Gran Premio Penya Rhin):

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923, y aceptando la aprobación hecha por el Automóvil Club de España, del Reglamento redactado para la referida carrera, con la modificación introducida en el último párrafo del artículo 10,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la entidad deportiva "Penya Rhin" la celebración de la carrera de automóviles denominada II Copa Barcelona (V Gran Premio Penya Rhin), aprobando a tal efecto el Reglamento

por el que habrá de regirse, publicándose tanto la autorización como el Reglamento, en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Industria,

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE AUTOMOVILES

II COPA BARCELONA (V GRAN PREMIO PENYA RHIN)

Organizado conforme a las prescripciones del Código Deportivo de la A. I. A. C. R. y los Reglamentos del Automóvil Club de España.

Definición y carácter de la carrera.

Artículo 1.º Penya Rhin organiza para el día 17 de Junio del año corriente, con carácter de manifestación internacional abierta conforme a las prescripciones del Código deportivo de la A. I. A. C. R. y sus anexos, en el llamado Circuito de la Exposición enclavado dentro del Parque de Montjuich, una carrera de velocidad titulada II Copa Automovilista Barcelona.

Vehículos admitidos.

Artículo 2.º Los vehículos admitidos en la II Copa Automovilista Barcelona, V Gran Premio Penya Rhin, son los de la Categoría Carreteras, definida por el anexo C del Código Deportivo de la A. I. A. C. R. y que se ajusten a las condiciones que establece la fórmula internacional 1934-1935-1936, a saber:

Peso: máximo de 750 kilogramos (sin neumáticos).

Carrocería: de una o dos plazas y de una anchura exterior mínima de 850 milímetros sobre una altura máxima de 250 milímetros, ambas dimensiones medidas en el plano vertical y perpendicular al eje longitudinal del vehículo que pasa por el punto medio del asiento del conductor (la palabra carrocería a este respecto puede referirse a los solos elementos de la carrocería o a los de carrocería o chasis, e incluso a los de chasis únicamente con tal que determinen la sección maestra transversal del vehículo, que la fórmula internacional quiere establecer).

Distancia.

Artículo 3.º La distancia a cubrir en esta carrera será de 70 vueltas al Circuito de tres kilómetros 790, o sea en total 265 kilómetros 300.

Inscripciones.

Artículo 4.º Las inscripciones quedarán abiertas a partir de la publicación de este Reglamento en la Secretaría de Penya Rhin, Rambla de Estudios, número 6, principal, hasta el día 5 de Junio, a las doce de la noche, a derechos sencillos, y desde tal momento las inscripciones serán a derechos dobles y cerradas el día 10

de Junio, a las doce de la noche irremisiblemente.

Las inscripciones definitivas deberán formularse en boletines especiales, que facilitará Peña Rhin, e ir acompañadas de 250 pesetas, si se entregan en el plazo a derechos sencillos, y de 500 pesetas, si se entregan en el plazo a derechos dobles.

Artículo 5.º Los derechos simples serán reembolsados enteramente para todo vehículo que tome la salida y dé por lo menos cinco vueltas de carrera. Los derechos dobles no serán reembolsados más que en su mitad, en las mismas condiciones.

Artículo 6.º Aunque la inscripción haya sido admitida, los Comisarios podrán negar la salida a los conductores cuyos vehículos, a su juicio, no reúnan las debidas condiciones de solidez, estabilidad o manejo o que, por sus condiciones, pudieran entorpecer a los demás vehículos o el desarrollo normal de la carrera y constituir un peligro para su propio conductor.

También los Comisarios podrán negar la salida a todo conductor que procediera incorrectamente con los Oficiales de carrera en el acto de verificación o en los entrenamientos oficiales o bien en éstos diera muestras de inhabilidad o estado anormal que pudieran hacerle peligroso para los otros conductores, para el público o para la normalidad de la carrera.

Artículo 7.º En el caso de no ser admitida una inscripción, como en el de ser negada la salida a un conductor y en el de suspensión o aplazamiento de la carrera por falta de inscripciones suficientes en el término del plazo a derechos sencillos o por una causa de fuerza mayor debidamente justificada, los concursantes no tienen más derecho que el de devolución de los derechos de inscripción, salvo en los casos en que el Automóvil Club de España debiera resolver

Licencias de concursantes y conductores.

Artículo 8.º Siendo organizada la carrera de conformidad con las prescripciones del Código Deportivo Internacional de la A. I. A. C. R., todos los concursantes responsables de una inscripción y todos los conductores (efectivos o suplentes) deben obligatoriamente poseer, y demostrar que poseen, las correspondientes licencias de la A. I. A. C. R. valederas para 1934.

Conductores.

Artículo 9.º Los vehículos serán manejados únicamente por su conductor. Cada concursante tendrá derecho a designar un conductor y dos suplentes por vehículo.

El conductor efectivo deberá ser designado, lo más tarde, el día del cierre definitivo de inscripciones (10 de Junio).

Los suplentes deberán ser designados, lo más tarde, el día anterior a la carrera (16 de Junio).

Sólo en casos excepcionales, debidamente apreciados por los Comisarios, éstos podrán autorizar que alguno de los vehículos inscritos sea llevado en la carrera por un conductor que no figure entre los designados por el concursante respectivo con la debida au-

ferioridad y que sea designado el mismo día de la carrera, antes de la salida. En todo caso es siempre obligatoria e indispensable la presentación de la licencia de conductor de la A. I. A. C. R.

Provisión, reparaciones y cambio de conductor.

Artículo 10. Ningún conductor podrá recibir ayuda de persona alguna durante la carrera en otro lugar que frente a su puesto de provisión, donde podrá ser auxiliado para la provisión, reparación, cambio de neumáticos o piezas, etc., por dos "ayudantes" designados de antemano y que no podrán ser cambiados durante la carrera sin autorización de los Comisarios.

La provisión, las reparaciones, los cambios de neumáticos o piezas, etcétera, también serán autorizados fuera del puesto de provisión, pero en este caso el conductor no podrá valerse de ayuda de nadie y deberá hacer él solo todas las operaciones, sirviéndose de los medios o elementos que lleve en el vehículo, o bien yendo a buscar al puesto de provisión los útiles, piezas de recambio, material, carburante, etcétera, que le fueran necesarios, pero sin poder ser tampoco ayudado por nadie para el transporte de lo que necesitara.

Todos los objetos que los conductores o sus ayudantes pudieran necesitar deberán tomarlos en un mostrador y, entonces, pasarlos de mano a mano.

Tan sólo están autorizados a salir del puesto de provisión los ayudantes del conductor cuando el vehículo esté detenido delante del puesto de aprovisionamiento y ello sólo durante el tiempo estrictamente necesario para las operaciones de provisión o reparación, o bien de hacer señales para el vehículo a que corresponden.

Artículo 11. El cambio de conductor, durante la carrera, está permitido, con tal de que el nuevo conductor figure entre los suplentes designados y que el cambio se efectúe ante el puesto de provisión.

Paradas y pasadas.

Artículo 12. Todo conductor, cuyo vehículo se haya detenido durante la carrera, deberá colocar éste junto al borde de la carretera, dejando libre el mayor espacio posible a los demás participantes. Si la detención sobreviniese en una curva, estará obligado a trasladar su vehículo, empujándolo personalmente y sin ayuda de tercero a lugar situado a distancia prudencial, para que su presencia no constituya peligro ni estorbo.

Está absolutamente prohibido a cualquier vehículo participante circular en sentido opuesto al de la carrera.

Señales.

Artículo 13. Durante la carrera, los conductores deberán atender las siguientes señales:

Banderín azul inmóvil: guardar la derecha.

Banderín azul agitado: moderar la marcha.

Banderín amarillo: parada absoluta, inmediata.

Bandera negra, acompañada de un número: parada del vehículo que lleve dicho número.

Números.

Artículo 14. A cada vehículo le será atribuido un número por sorteo que se celebrará el día 13 de Junio. Dicho número debe ir pintado en los entrenamientos oficiales y en la carrera, en la parte anterior, a los lados y en la parte posterior del vehículo en dimensiones que permitan distinguirlos sin ninguna dificultad. Las dimensiones mínimas de las cifras serán: Altura, 350 m/m.; ancho uniforme del trazo, 70 m/m.

Comprobación.

Artículo 15. Los vehículos inscritos deberán presentarse a la comprobación y precintado, si los Comisarios lo estimaran necesario, el día 16 de Junio en lugar que se anunciará oportunamente, bien por carta certificada, bien por aviso en la Prensa local.

El vehículo que no sea presentado a la comprobación será eliminado y no podrá tomar parte en la carrera. En el acto de la comprobación deberán todos los concursantes y conductores, sin excepción, presentar sus correspondientes licencias, pólizas de seguro y otros documentos que se estimaran necesarios para la identidad o seguridad del cumplimiento de las condiciones previstas en el presente Reglamento o en el Código Deportivo de la A. I. A. C. R.

Comportamiento.

Artículo 16. En el acto de la comprobación como en los ensayos oficiales y en la carrera, concursantes y conductores deberán atender rápidamente las indicaciones que los Comisarios, Jueces o Director de carrera les hagan para mejor orden, normalidad y lealtad de la carrera, incurriendo en caso contrario en posibilidad de eliminación sin perjuicio de otras sanciones posteriores si la actitud del corredor a ello fuera acreedora.

Salida.

Artículo 17. La salida de la carrera será parada (motor en marcha) o lanzada a decisión de los Comisarios, según el número de vehículos que tomen la salida.

Llegada y clasificación.

Artículo 18. La carrera terminará cinco minutos después de la llegada del primer corredor que haya cubierto la distancia total. Los vehículos que pasen por la línea de llegada, después de dichos cinco minutos, no deben continuar, aunque no hubieran cubierto aún la distancia total. La clasificación es única, sin distinción de cilindradas y el orden de la misma quedará fijado por el de llegada, teniendo en cuenta el mayor número de vueltas efectuadas, por los que no hayan cubierto la distancia total.

No entrarán en clasificación los vehículos que no hayan alcanzado una velocidad media de 75 kilómetros por

hora sobre la respectiva distancia, cubierta, en el momento de darse por terminada la carrera.

Premios.

Artículo 19. Los premios que se concederán en esta carrera son:

Al conductor clasificado primero, 10.000 pesetas.

Al ídem id. segundo, 6.000.

Al ídem id. tercero, 4.000.

Al ídem id. cuarto, 2.500.

Al ídem id. quinto, 1.500.

Además, serán atribuidos:

A) 1.000 pesetas al conductor mejor clasificado con vehículo de construcción o marca española.

B) 1.000 pesetas al conductor mejor clasificado de nacionalidad española o residente en España, con un año de anterioridad a la carrera.

Las primas A) y B) de 1.000 pesetas serán reducidas a la mitad en el caso de que los conductores que de ellas hubieran de beneficiarse, entraran en los lugares 3, 4 o 5 de la clasificación y serán anuladas si tales conductores se clasifican primero o segundo.

De todos los premios será descontado el impuesto de la Hacienda por utilidades.

Los premios podrán ser entregados al día siguiente de la carrera, pero no se entregará ningún premio correspondiente a vehículo alguno cuya clasificación definitiva pudiera variar por haberse interpuesto recurso.

Entrenamientos oficiales.

Artículo 20. Se establecerán en la semana anterior a la carrera unos entrenamientos oficiales, cuyos días y horas se darán a conocer oportunamente.

Los Comisarios podrán negar la salida el día de la carrera a los conductores que no hubieren concurrido a dichos entrenamientos.

Seguros.

Artículo 21. Los concursantes vienen obligados a contratar un seguro que les cubra contra accidentes de todas clases producidos a terceros durante la carrera o los entrenamientos oficiales con un límite de garantía no inferior a 150.000 (ciento cincuenta mil) pesetas por accidente.

El contrato del seguro deberá hacer constar que la Compañía o Sociedad aseguradora renuncia a toda acción en caso de accidente o siniestro contra *Penya Rhin*, contra toda persona de la organización y contra las autoridades municipales, regionales y del Estado y personas dependientes de dichas autoridades.

Será rehusada la salida a los vehículos de los concursantes que no demuestren estar en regla, por lo que respecta a tal seguro, no teniendo en tal caso derecho a la devolución del importe de su inscripción.

Jurisdicción.

Artículo 22. Por el solo hecho de

inscribirse, todo concursante acepta este Reglamento, así como las disposiciones suplementarias que pueda tomar la organización, Director de carrera, Comisarios o Jueces, para el mejor orden y normalidad de la prueba, siempre que no estén en contradicción con el Código Deportivo Internacional de la A. I. A. C. R. Asimismo, por el hecho de inscribirse todo concursante o conductor reconoce como única jurisdicción deportiva la del Automóvil Club de España y acepta las sanciones que pudieran serle aplicadas si recurriese a otra jurisdicción, excepción hecha de los recursos de apelación a la A. I. A. C. R. en la forma establecida por su Código Deportivo Internacional.

Reclamaciones y apelaciones.

Artículo 23. Los concursantes son los únicos que podrán presentar reclamaciones, que deberán hacerse por escrito, dirigidas a los Comisarios deportivos y acompañadas de una cantidad equivalente a 100 francos oro. Sin efectuar el depósito de esta cantidad, no será admitida ninguna reclamación. Dicha cantidad no será devuelta al reclamante más que en el caso de que se reconociera que la reclamación ha sido fundada, o en aquellos que así lo decidiera el Automóvil Club de España.

Las reclamaciones referentes a una decisión de un Comisario técnico deben ser presentadas inmediatamente después de tomada la decisión que se protesta.

Las reclamaciones referentes a la validez de una inscripción o a la calificación de un concursante o conductor, deberán ser presentadas al menos con veinticuatro horas de anticipación a la de comienzo de la carrera.

Las reclamaciones referentes a un error o irregularidad cometidos por un conductor o ayudante, que hayan tenido lugar durante la carrera, deberán presentarse durante la media hora siguiente a la terminación de la carrera.

Todas las demás reclamaciones deberán ser presentadas, a lo sumo, en un plazo máximo de cinco días después de la publicación de los resultados, salvo en los casos excepcionales en que el Automóvil Club de España sea la única entidad que haya de juzgar sobre la oportunidad de admitir o no la reclamación.

A los efectos de recepción de reclamaciones, el Director de carrera y los Comisarios, al terminarse la carrera, se reunirán en un lugar determinado que se dará a conocer antes de la carrera a todos los concursantes en el local de *Penya Rhin*, Rambla de Estudios, 6, principal (Barcelona).

Artículo 24. De las decisiones tomadas acerca de una reclamación por los Comisarios deportivos, podrán los concursantes interesados apelar al Automóvil Club de España en el plazo máximo de quince días después de haberse comunicado el fallo de los Comisarios, acompañando a la apelación una cantidad equivalente a 200 francos oro, acerca de cuya devolución, así

como de los gastos a que la apelación pueda dar lugar, decidirá el Automóvil Club de España.

Responsabilidad de accidentes a los corredores.

Artículo 25. *Penya Rhin* no acepta responsabilidad alguna por los accidentes de que puedan ser víctimas los corredores participantes en la carrera ni por los daños que pudieran sufrir sus vehículos.

Suspensión o aplazamiento.

Artículo 26. *Penya Rhin* se reserva el derecho de suspender o aplazar la carrera en el caso de que al cerrarse el plazo a derechos sencillos no hubiera por lo menos 12 inscritos o en el caso que por las circunstancias atmosféricas el estado del circuito hiciera, a juicio de los Comisarios, peligrosa la celebración de la misma, o bien en caso de fuerza mayor, acerca de los cuales con posterioridad podrá juzgar el Automóvil Club de España.

Modificaciones al Reglamento.

Artículo 27. Los Comisarios deportivos, a título excepcional, tendrán derecho a introducir en este Reglamento alguna modificación que estimen conveniente por causa de fuerza mayor o seguridad, siempre que de dicha modificación se entere a todos los concursantes en el más breve tiempo posible.

Oficiales de carrera.

Artículo 28. El cuadro de Oficiales de la carrera queda constituido en la siguiente forma:

Director de carrera, D. Joaquín Molins, Presidente de *Penya Rhin*.

Comisarios deportivos: D. Pablo Nicoláu, D. Francisco Creus, D. Wifredo Ricart, D. Emilio Lluch, D. Joaquín Pahissa, D. Jaime Subirana, D. José Torrens y los que designe el Automóvil Club de España.

Juez de salida y llegada, D. Manuel García.

Comisarios técnicos: D. Pablo Nicoláu, D. Francisco Creus, D. Emilio Lluch, D. Joaquín Pahissa y D. Jaime Subirana.

Secretario, D. Pedro Soler.

Secretario adjunto, D. José Torrrens.

Crónometradores: Los que designe el Automóvil Club de España.

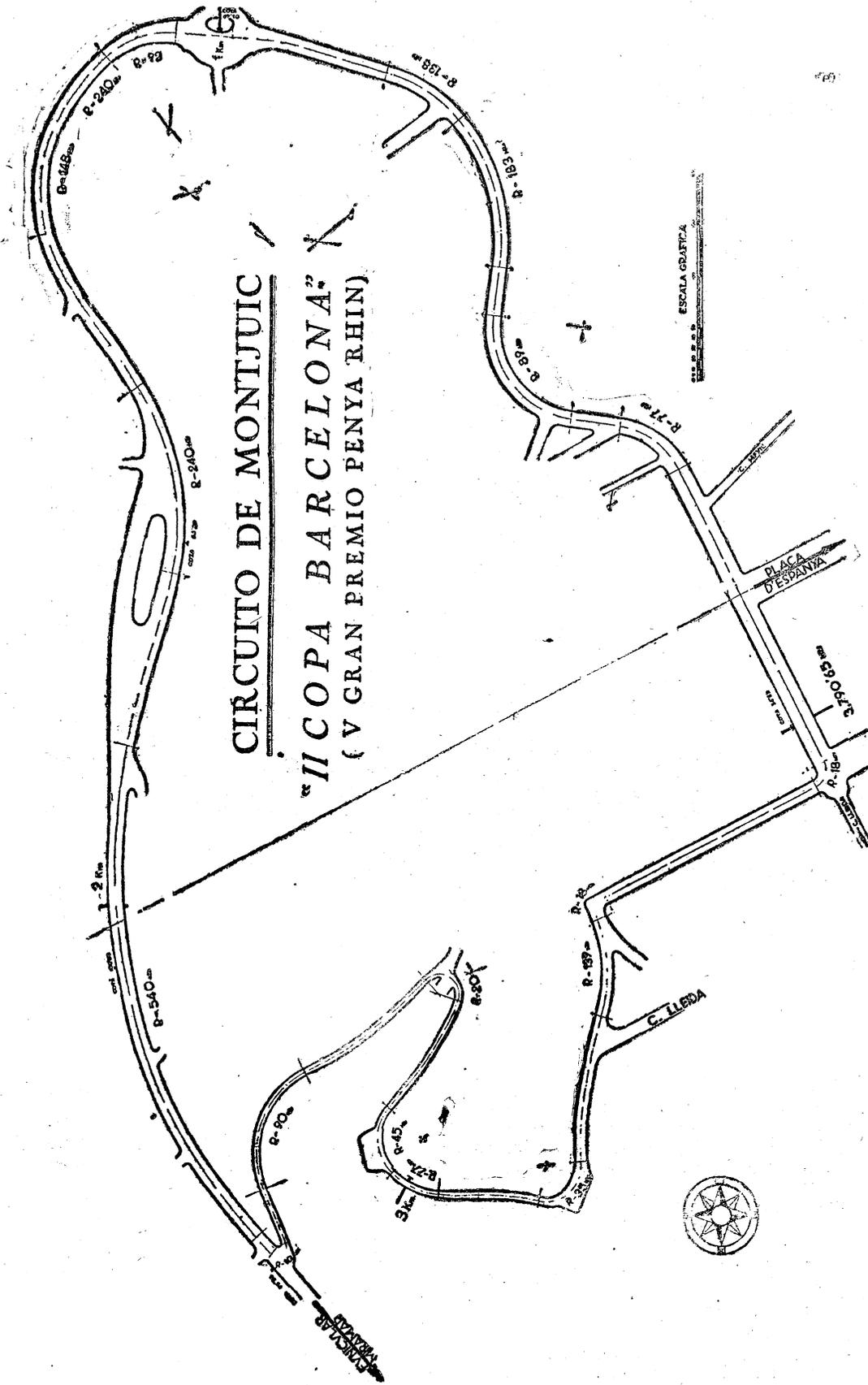
El Secretario adjunto, José Torrrens, El Presidente, Joaquín Molins.

Queda aprobado el presente Reglamento, con la siguiente modificación:

El último párrafo del artículo 10 se entenderá redactado como sigue:

"Tan sólo están autorizados a salir del puesto de provisión los ayudantes del conductor cuando el vehículo esté detenido delante del puesto de aprovisionamiento y ello sólo durante el tiempo estrictamente necesario para las operaciones de provisión o reparación o bien de hacer señales para el vehículo a que corresponden."

Madrid, 19 de Abril de 1934.—Automóvil Club de España.—El Secretario general, C. Resines.



PLA DE COMPARACIO 3000

ORDRE	COTES		ORDRE	COTES	
	VERTICAL	HORIZONTAL		VERTICAL	HORIZONTAL
1	100	0.00	1	100	0.00
2	100	0.00	2	100	0.00
3	100	0.00	3	100	0.00
4	100	0.00	4	100	0.00
5	100	0.00	5	100	0.00
6	100	0.00	6	100	0.00
7	100	0.00	7	100	0.00
8	100	0.00	8	100	0.00
9	100	0.00	9	100	0.00
10	100	0.00	10	100	0.00
11	100	0.00	11	100	0.00
12	100	0.00	12	100	0.00
13	100	0.00	13	100	0.00
14	100	0.00	14	100	0.00
15	100	0.00	15	100	0.00
16	100	0.00	16	100	0.00
17	100	0.00	17	100	0.00
18	100	0.00	18	100	0.00
19	100	0.00	19	100	0.00
20	100	0.00	20	100	0.00
21	100	0.00	21	100	0.00
22	100	0.00	22	100	0.00
23	100	0.00	23	100	0.00
24	100	0.00	24	100	0.00
25	100	0.00	25	100	0.00
26	100	0.00	26	100	0.00
27	100	0.00	27	100	0.00
28	100	0.00	28	100	0.00
29	100	0.00	29	100	0.00
30	100	0.00	30	100	0.00
31	100	0.00	31	100	0.00
32	100	0.00	32	100	0.00
33	100	0.00	33	100	0.00
34	100	0.00	34	100	0.00
35	100	0.00	35	100	0.00
36	100	0.00	36	100	0.00
37	100	0.00	37	100	0.00
38	100	0.00	38	100	0.00
39	100	0.00	39	100	0.00
40	100	0.00	40	100	0.00
41	100	0.00	41	100	0.00
42	100	0.00	42	100	0.00
43	100	0.00	43	100	0.00
44	100	0.00	44	100	0.00
45	100	0.00	45	100	0.00
46	100	0.00	46	100	0.00
47	100	0.00	47	100	0.00
48	100	0.00	48	100	0.00
49	100	0.00	49	100	0.00
50	100	0.00	50	100	0.00
51	100	0.00	51	100	0.00
52	100	0.00	52	100	0.00
53	100	0.00	53	100	0.00
54	100	0.00	54	100	0.00
55	100	0.00	55	100	0.00
56	100	0.00	56	100	0.00
57	100	0.00	57	100	0.00
58	100	0.00	58	100	0.00
59	100	0.00	59	100	0.00
60	100	0.00	60	100	0.00
61	100	0.00	61	100	0.00
62	100	0.00	62	100	0.00
63	100	0.00	63	100	0.00
64	100	0.00	64	100	0.00
65	100	0.00	65	100	0.00
66	100	0.00	66	100	0.00
67	100	0.00	67	100	0.00
68	100	0.00	68	100	0.00
69	100	0.00	69	100	0.00
70	100	0.00	70	100	0.00
71	100	0.00	71	100	0.00
72	100	0.00	72	100	0.00
73	100	0.00	73	100	0.00
74	100	0.00	74	100	0.00
75	100	0.00	75	100	0.00
76	100	0.00	76	100	0.00
77	100	0.00	77	100	0.00
78	100	0.00	78	100	0.00
79	100	0.00	79	100	0.00
80	100	0.00	80	100	0.00
81	100	0.00	81	100	0.00
82	100	0.00	82	100	0.00
83	100	0.00	83	100	0.00
84	100	0.00	84	100	0.00
85	100	0.00	85	100	0.00
86	100	0.00	86	100	0.00
87	100	0.00	87	100	0.00
88	100	0.00	88	100	0.00
89	100	0.00	89	100	0.00
90	100	0.00	90	100	0.00
91	100	0.00	91	100	0.00
92	100	0.00	92	100	0.00
93	100	0.00	93	100	0.00
94	100	0.00	94	100	0.00
95	100	0.00	95	100	0.00
96	100	0.00	96	100	0.00
97	100	0.00	97	100	0.00
98	100	0.00	98	100	0.00
99	100	0.00	99	100	0.00
100	100	0.00	100	100	0.00

ESCALES GRAFIQUES

VERTICAL

HORIZONTAL

Excmo. Sr.: El Decreto de 3 de Abril próximo pasado confiere autorización a este Ministerio de Industria y Comercio para permitir la importación en España de una cantidad de maíz extranjero que no exceda de 75.000 toneladas, en las épocas y dentro de los límites que fijen las necesidades del consumo, mediante el concierto de las operaciones que mejor conduzcan al acrecentamiento del arroz, cereal que está atravesando una tan angustiosa situación en sus exportaciones que puede cifrarse el excedente de producción no absorbido por el mercado nacional en cerca de 80.000 toneladas, entre las sobras de la cosecha de 1932 y las de la de 1933.

La Orden del propio Ministerio de Industria y Comercio, fecha 6 de Abril último, inserta en la GACETA del 8, concretó las bases a que debieran sujetarse las proposiciones para la adjudicación de la operación compensatoria prevista en el Decreto, y, ateniéndose a ellas, se presentaron nueve pliegos conteniendo veinticinco propuestas formuladas por diferentes entidades y organizaciones, de cuyo estudio se ha desprendido la posibilidad de conseguir las finalidades perseguidas de exportación de 40.000 toneladas de arroz cáscara—mínimo necesario para descongestionar el mercado interior o sus equivalentes en elaborado, a cambio de la entrada en España de las 75.000 toneladas de maíz, previo pago de cinco pesetas oro por 100 kilogramos, en concepto de derechos de Arancel.

Al momento de realizar el estudio de las propuestas contenidas en los pliegos presentados para optar a la adjudicación del intercambio, el Banco Exterior de España, que reglamentariamente por las disposiciones del artículo 7.º de la Orden de este Departamento fecha 6 de Abril debía de emitir su informe, sugirió la idea, ya propugnada anteriormente por el propio organismo, de que la atribución de la operación fuese para sí, sugerencia que, teniendo presente las garantías prestadas por el Banco y la insuficiencia de las ventajas ofrecidas en las propuestas presentadas para hacerse cargo de la compensación, merece estimarse, y más si se tiene en cuenta que sobre los máximos beneficios que a vista de los pliegos se considera posible conseguir de la operación, añade el Banco la oferta de ingresar en el Erario nacional los excedentes de dichos beneficios que sobrepasen un normal corretaje calculado en el 3 por 100 del volumen global de la operación.

Como además el Banco Exterior, teniendo presentes las peticiones apre-

miantes del agricultor arrocero, se compromete a pagar el arroz a medida que se ponga a su disposición y no descuida tampoco la conveniencia que representa para la mano de obra y la industria nacional el que la exportación de los arroceros se realice de las calidades elaboradas en blanco y descascarillado,

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le fueron conferidas por el Decreto de 3 del pasado Abril y Orden del 6 subsiguiente, se ha servido disponer:

1.º Quedan desechadas todas las proposiciones presentadas ante este Departamento para optar a la atribución del intercambio de maíz extranjero por arroz nacional, previsto en el Decreto de 3 de Abril pasado, por considerar que las ventajas por ellas ofrecidas resultan insuficientemente beneficiosas para el interés nacional.

2.º Se mantiene, de acuerdo con las normas dictadas por la presente Orden, el principio de prohibición temporal de importar maíz, señalado en los artículos primeros de los Decretos de 6 de Mayo de 1933 y 3 de Abril próximo pasado.

3.º Se autoriza al Banco Exterior de España la importación de 75.000 toneladas de maíz, previo pago de cinco pesetas oro por 100 kilogramos en concepto de derechos de Arancel, debiendo realizarse esta importación hasta fines del presente año.

4.º Fijados por la Comisión Interministerial de Comercio Exterior los cupos de importación de maíz, de acuerdo con los términos del artículo 4.º del repetido Decreto fecha 3 de Abril pasado, los orígenes del cereal de importación se fijan en 73.500 toneladas de la República Argentina y 1.500 de Rumania.

5.º El Banco Exterior de España queda obligado, como adjudicatario de la operación, a ceder a los habituales importadores, en la forma preceptuada por el apartado b) del artículo 8.º de la Orden de este Ministerio, fecha 6 de Abril pasado, el maíz para el que se concede la importación.

6.º La Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, a propuesta del Banco Exterior de España, señalará los puertos de entrada del maíz, teniendo en cuenta las disposiciones de la expresada Orden de 6 de Abril pasado, fijando los cupos que a cada uno de ellos corresponda con tolerancia en un 10 por 100 de más o de menos sobre cada cantidad.

7.º El Banco Exterior de España se obliga a exportar como mínimo, a cambio de la importación de maíz que

por la presente Orden se le autoriza, la cantidad de 40.000 toneladas de arroz, de las que un 30 por 100 serán, también en cifra mínima, de arroz blanco, y el 70 por 100 restante entre blanco, descascarado y en cáscara, con arreglo a las proporciones señaladas por el apartado b) del artículo 5.º de la citada Orden de este Ministerio, fecha 6 del pasado Abril.

8.º Se faculta al Banco Exterior de España para transferir la obligación de exportar el arroz a aquellas Casas habitualmente exportadoras de la gramínea; procurando dar facilidades para aquellas que presentaren proposiciones para la atribución del intercambio que por la presente Orden se otorga.

9.º El Banco Exterior de España queda obligado a adquirir y pagar el arroz de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros, a medida que esta Entidad lo ponga a su disposición, debiendo verificarse su total exportación antes del 15 de Septiembre próximo, fecha prevista en las condiciones de la adjudicación.

10. Se computará también como arroz exportado el destinado a las islas Canarias, Protectorado de Marruecos y plazas de soberanía española en el Norte de Africa.

11. Con el fin de defender los intereses del Erario nacional, el Banco Exterior de España procurará obtener de las operaciones que por la presente Orden se le atribuyen el mayor beneficio posible que, caso de superar el 3 por 100 del volumen de la operación, ingresará íntegramente en el Tesoro en concepto de incremento de derechos arancelarios el exceso sobre este tanto por ciento.

12. Las dudas que se deriven de la interpretación de los preceptos contenidos en la presente Orden, serán resueltas por este Ministerio de Industria y Comercio.

Madrid, 2 de Mayo de 1934.

VICENTE IRANZO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, y en el 100 del Reglamento orgánico de 11 de Ju-

lio de 1909, se ha servido declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 9.000 pesetas y destino en la estafeta de Sigüenza (Guadalajara), don Estanislao Atienza Zurita, que cesará en el servicio activo el día 7 del corriente, fecha en que cumplirá la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 2 de Mayo de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: El artículo 51 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos establece que todo funcionario queda obligado, mientras se halle sujeto a expediente, a comunicar su residencia y que, de no hacerlo, se podrá prescindir del trámite de defensa; precepto que, en algún caso, ha sido interpretado por el interesado de una manera amplia en el sentido de que podía ausentarse de su residencia sin más trámite que el de comunicar el cambio al Jefe del Centro en donde presta sus servicios y al Instructor del expediente.

Referido dicho artículo, por modo expreso, al momento procesal del expediente en que se inicia el trámite de defensa, no cabe duda que la interpretación y aplicación lata, a que se alude, es viciosa en extremo, no concordando ni con el verdadero espíritu del artículo ni con aquellos otros del Reglamento de Servicio que establecen la obligación de todo funcionario de percibir el sueldo, o la parte de él que le corresponda, personalmente de la Habilitación por donde cobra sus haberes, y el que define, como falta de carácter grave, el abandono de residencia sin autorización competente, por lo que es preciso determinar cuáles sean la extensión y alcance del artículo 51 de que se hace mérito.

Con tal propósito, este Ministerio ha tenido a bien disponer, en aclaración y como complemento del artículo 51 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1915, que la facultad de cambiar de residencia, tácitamente reconocida a los funcionarios sometidos a expediente, se refiere, exclusivamente, a aquellos que hayan sido declarados en situación de suspensos de empleo con medio sueldo y tan sólo a partir del momento en que se inicie o abra el trámite de defensa a que dicho artículo se contrae por modo expreso, necesitando en otro

caso la previa autorización de esa Dirección general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos que correspondan. Madrid, 3 de Mayo de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Director general técnico de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Por haber cesado de formar parte del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación por término del plazo reglamentario D. Alfredo Escribano Rojas, Este Ministerio ha resuelto aceptar la dimisión de representante de aquella entidad en el Consejo de Administración de las Líneas Aéreas Postales Españolas (L. A. P. E.)

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a sus efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

P. D.,

CESAR JALON

Señor Director general de Aeronáutica civil.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 8 de Abril de 1932 y a propuesta del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación,

Este Ministerio designa como representante de dicha entidad en el Consejo de Administración de las Líneas Aéreas Postales Españolas (L. A. P. E.) a D. Ramón Bergé Salcedo.

Lo que me complace en participar a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

P. D.,

CESAR JALÓN

Señor Director general de Aeronáutica civil.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA Aviso a los navegantes.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas, contadas desde 0° a 360°, a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar; es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundida-

des se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libros de Faros.

GRUPO 15

Del número 422 al 444.

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Segat de Brouwershaven.—Ouddorp.—Luces apagadas.—Nachrichten für Seefahrer núm. 79. Berlín, 1934. Núm. 422.—Situación.—Latitud: 51° 48' N.—Longitud: 3° 56' E. (aproximada).

Detalles.—La luz roja fija del muelle W. y la verde fija del muelle E., han sido apagadas.

Las luces de enfilación de Springersdiep continúan.

(Aviso núm. 422, 13 de Abril de 1934.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, números 1.659 y 1.660.—Carta alemana, número 333.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 122 y 1.406.

ESCOCIA, COSTA W.—Muck Island.—Perturbación magnética.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 436. Londres, 1934.

Núm. 423.—Situación.—Latitud: 56° 50' N.—Longitud: 6° 10' W. (aproximada).

Detalles.—La nota "Abnormal Magnetic Varn. (1934)" debe insertarse en la situación arriba indicada.

(Aviso núm. 423, 13 de Abril de 1934.)

W. C. Scotland Pilot, Vol. I, de 1921, página 248.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 2.507, 3.674 y 2.475.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Grimsby.—Luces apagadas.—Admiralty Notice to Mariners, número 440. Londres, 1934.

Núm. 424.—Aviso anterior, núm. 1.383 (T.) de 1933 (anulado).

Situación.—Latitud: 53° 35' N.—Longitud: 0° 4' W. (aproximada).

Detalles.—Las cuatro luces naranjas marcando la zona de dragados, han sido suprimidas.

(Aviso núm. 424, 13 de Abril de 1934.)

List of Lights, Part. I, de 1934, número 534.—Libro de Faros de 1933, Parte I, núm. 936. Suplemento núm. 1.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.188 y 109.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.—Puerto Rye.—Trabajos y Luces.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 412 (T.). Londres, 1934.

Núm. 425 (T.).—Situación.—Latitud: 50° 56' 0" N.—Longitud: 0° 46' 30" E. (aproximada).

Detalles.—El muelle E. se está extendiendo 61 metros (200 pies) hacia el mar y mientras duran los trabajos, la luz blanca de relámpagos en la situación arriba indicada, será cambiada temporalmente a luz fija blanca.

La extremidad exterior de los trabajos será marcada temporalmente por dos luces rojas fijas verticales, que se trasladarán conforme avancen los trabajos. Cuando éstos terminen, la luz blanca de relámpagos se establecerá en la extremidad de fuera de la prolongación.

También se está prolongando el rapeto de Inner Western, señalándose

la extremidad de las obras por dos luces rojas fijas verticales, que avanzan según las obras.

(Aviso núm. 425, 13 de Abril de 1934.)

List of Lights, Part. I, de 1934, números 308 y 311.—Libro de Faros de 1933, Parte I, núms. 810 y 812 y Suplemento núm. 1.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 536, 2.451 y 1.431.—Channel Pilot, Part. I, de 1931, página 243.

AVISO DE GENERALIDAD, FRANCIA.—Adelanto de la hora legal.—Avis aux Navigateurs, núm. 474A (T.). París, 1934.

Núm. 426 (T.).—Detalles.—A partir del sábado 7 de Abril de 1934, a las 23 horas, será adelantada la hora legal en 60 minutos y volverá a la normalidad en 6 de Octubre de 1934.

En lo que concierne a las horas de mareas de las costas de Francia, se llama la atención sobre las consecuencias de esta medida por un aviso importante impreso en rojo en el reverso de la cubierta del Anuario de Mareas.

Libros de Faros e Instrucciones Náuticas.—Las horas que se dan en estas obras en hora legal francesa, deben aumentarse en una hora. Nada ha cambiado, por el contrario, respecto a las dadas en tiempo medio de Greenwich.

Particularmente para las señales horarias hechas en los puertos militares de Francia, el instante preciso de la señal corresponderá como anteriormente a 22 horas, 0 minutos, 0 segundos, tiempo medio de Greenwich (G. M. T.). Las horas de operaciones accesorias que son relativas a las mismas señales y que son dadas en hora legal, deberán ser aumentadas en una hora para corresponder a la que deben marcar los relojes públicos.

Observaciones meteorológicas.—Las observaciones meteorológicas tomadas en los diversos servicios de la Marina o en los buques estacionados en los puertos y radas de Francia, continuarán haciéndose a la misma hora, tiempo medio de Greenwich, que actualmente.

(Aviso núm. 426, 13 de Abril de 1934.)

MAR DEL NORTE, FRANCIA, COSTA N.—Dunkerque.—Obstrucción suprimida.—Avis aux Navigateurs, número 483. París, 1934.

Núm. 427.—Aviso anterior número 299 (T) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 51° 3' N.—Longitud: 2° 21' E. (aproximada).

Detalles.—La zona de los trabajos del malecón E. ha sido aclarada y la navegación puede volver a hacerse normalmente.

(Aviso número 427, 13 de Abril de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 1352 y 1872.

Carta francesa núm. 5.487.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Roches Douvres.—Radiofaro normal.—Avis aux Navigateurs, número 480. París, 1934.

Núm. 428.—Aviso anterior número 337 (T) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 49° 6' N.—Longitud: 2° 49' W. (aproximada).

Detalles.—El radiofaro de Roches Douvres ha vuelto a funcionar normalmente.

(Aviso número 428, 13 de Abril de 1934.)

List of Wireless Signals, 1933, Volumen I, número 2.185 c.

Carta francesa número 831.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Riviere de Treguier.—Baliza restablecida.—Avis aux Navigateurs, núm. 482. París, 1934.

Núm. 429.—Aviso anterior número 366 (T) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 48° 50' N.—Longitud: 3° 12' W. (aproximada).

Detalles.—La baliza Les Turkes ha sido restablecida.

(Aviso número 429, 13 de Abril de 1934.)

Instrucciones 336, pág. 341.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.644.

Cartas francesas, núms. 973 y 967.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—La Pellice.—Señal de niebla.—Avis aux Navigateurs, número 532. París, 1934.

Núm. 430.—Aviso anterior número 1.482 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 46° 9',6 N.—Longitud: 1° 13',6 W. (aproximada).

Detalles.—El autófono instalado experimentalmente en el morro del malecón N. de La Pallice, funciona ahora permanentemente: grupo de dos sonidos cada 30 segundos, así: sonido, 3 segundos; silencio, 6 segundos; sonido, 3 segundos; silencio, 18 segundos.

(Aviso número 430, 13 de Abril de 1934.)

Libro de Faros de 1933, Part. I, número 2.226, y Suplemento núm. 1.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.746 y 2.648.

Carta francesa, núm. 3.694.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Pertuis d' Antioche.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs, número 537. París, 1934.

Núm. 431.—Situación.—Latitud: 46° 4' N.—Longitud: 1° 12' W. (aproximada).

Detalles.—A 3,5 millas al 348° del faro de la isla de Aix, se encuentra el naufragio de un buque cuyo mástil emerge.

(Aviso número 431, 13 de Abril de 1934.)

Instrucciones 336, página 587.

Carta francesa, núm. 160.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.746 y 2.648.

MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA S.—Sete.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, núm. 484. París, 1934.

Núm. 432.—Situación.—Latitud: 43° 24' N.—Longitud: 3° 42' E. (aproximada).

Detalles.—La luz del muelle Saint Louis funciona a grupos de tres ocultaciones, periodo 15 segundos, así: luz, 8 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 2 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 2 segundos; ocultación, 1 segundo.

Alcances: blanco, 18 millas; rojo, 15 millas.

(Aviso número 432, 13 de Abril de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 18.

Carta francesa, núm. 5.172.

Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.804 y 1.805.

Carta número 237.

MAR EGEO, ISLA NAXOS.—Naxia.—

Luz suprimida.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 370. Londres, 1934.

Núm. 433.—Situación.—Latitud: 37° 6' N.—Longitud: 25° 23' E. (aproximada).

Detalles.—La luz blanca fija de Naxia ha dejado de funcionar.

(Aviso núm. 433, 13 de Abril de 1934.)

List of Lights, Parte V, de 1932, número 1590.—Libro de Faros de 1930, Parte III, núm. 1313.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 1832 (plano) y 1837.—Mediterranean Pilot, Vol. IV, de 1929, pág. 119.

MAR EGEO, GRECIA.—Golfo de Naupliá.—Puerto Kiladia.—Faro establecido.—Avis aux Navigateurs, núm. 6 (4). Atenas, 1934.

Núm. 434.—Situación.—Latitud: 37° 25' 12" N.—Longitud: 23° 6' 55" E. (aproximada).

Detalles.—Sobre el cabo Kokkino a E. entrando en el puerto de Kiladia, se ha establecido un faro situado a 1,3 millas al 202°,5 de la iglesia Agios Nicolao (Punta Kartero), luciendo una luz blanca de relámpagos cada 3 seg. Su alcance luminoso es 7 millas y su elevación de 17 pies (5,28 metros). Visible en todo el horizonte, pero obscurecido parcialmente por la colina próxima y no es visible desde el mar al S de la demora 59°.

Nota.—La luz de cabo Korakia debe tomar el núm. 1253B en el Suplemento núm. 3 al Libro de Faros de 1930, Parte III.

(Aviso núm. 434, 13 de Abril de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1253A.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 1518, 1525 y 2836a.

MAR EGEO, GRECIA.—Golfo de Salónica.—Banco "Vespasian".—Boya a la deriva.—Avis aux Navigateurs, número 7 (5). Atenas, 1934.

Núm. 435.—Situación.—Latitud: 40° 30' N.—Longitud: 22° 49' E. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa del banco Vespasian ha sido arrancada por la mar y llevada a la deriva hacia el Archipiélago.

Se ruega a los navegantes que se dirijan a Salónica y encuentren la boya, la remolquen a este puerto o informen a las autoridades correspondientes.

(Aviso núm. 435, 13 de Abril de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2070, 1085 y 2836B.—Carta griega, núm. 16.

MAR DE MARMARA, TURQUIA.—Injeh Burnu.—Obstrucción.—Avis aux Navigateurs, núm. 372. París, 1934.

Núm. 436.—Situación.—Latitud: 40° 31' N.—Longitud: 27° 1' E (aproximada).

Detalles.—Cerca de 2,5 millas al 158° de Ingeh Burnu, en la situación arriba indicada, ha tocado un vapor calando 7,9 metros.

Insertar un círculo con la leyenda "Obstrucción Rep.d (1934) (P. A.)"

(Aviso número 436, 13 de Abril de 1934.)

Black Sea Pilot, de 1930, página 63.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.004 y 224.

Carta francesa, número 4.280.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Túnez.—Banco Kerkenah.—Boya luminosa modificada.—Avis aux Navigateurs, núm. 479 (T.). París, 1934.

Núm. 437 (T).—Situación.—Latitud: 34° 47' N.—Longitud: 10° 58' E (aproximada).

Detalles.—La boya S. del canal de Kerkenah luce actualmente fija roja.

(Aviso número 437, 13 de Abril de 1934.)

Cartas francesas, números 4.228, 4.227 y 4.235.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Argelia.—Golfo de Orán.—Almadrabas caladas.—Avis aux Navigateurs, núm. 534 (T.). París, 1934.

Núm. 438 (T).—Detalles.—Del 1.º de Abril al 1.º de Noviembre de 1934 estarán caladas las almadrabas; al N. de la Montaña del León, a 1,6 millas al 345º del semáforo de Krichtel, latitud 35° 53' N. Longitud 0° 26' W (aproximada), y la situada al Sur de la Pointe de l'Aiguille, latitud 35° 52' N., longitud 0° 29' W (aproximada).

(Aviso número 438, 13 de Abril de 1934.)

Cartas francesas, números 3.483 y 3.678.

Derrotero número 3 y Suplementos números 7 y 9.

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Sierra Leona.—Bajos de Santa Ana.—Boya luminosa modificada.—Admiralty Notice to Mariners, número 442. Londres, 1934.

Núm. 439.—Aviso anterior núm. 1236 de 1933 (véase).

Situación.—Latitud: 7° 49' N.—Longitud: 13° 42' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de la boya de los bajos de Santa Ana luce ahora blanca de relámpagos, periodo 10 seg., en lugar de grupo de relámpagos.

(Aviso núm. 439, 13 de Abril de 1934.)

Africa Pilot, Parte I, 1930, pág. 277.

Derrotero núm. 4, pág. 545 y Suplementos núms. 9 y 11.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 601, 1147, 594 y 367.—Carta, núm. 909.

ATLANTICO NORTE, ISLA DE SAINT-PIERRE.—Puerto de Saint-Pierre.—Avis aux Navigateurs, núm. 500. París, 1934.

Núm. 440.—Situación.—Latitud: 46° 46' N.—Longitud: 56° 10' W. (aproximada).

Detalles.—A consecuencia de trabajos de engrandecimiento del puerto un buque de 5,12 metros de calado y de 91 metros de eslora se ha amarrado con la mayor facilidad al nuevo muelle de la Aduana (muelle Amiral-Gauchet).

El puerto puede servir para buques de 5,7 metros de calado entrando algunas horas después de la bajamar y amarrándose al poste núm. 10 que puede recibir buques, teniendo hasta cien metros de eslora.

(Aviso núm. 440, 13 de Abril de 1934.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 303.—Carta francesa, núm. 982.

GOLFO DE MEJICO, HONDURAS.—False Cape.—Luz modificada.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 433. Londres, 1934.

Núm. 441.—Situación.—Latitud: 15° 13' N.—Longitud: 83° 21' W. (aproximada).

Detalles.—El alcance de la luz de False Cape debe enmendarse de 8 a 15 millas.

(Aviso núm. 441, 13 de Abril de 1934.)

List of Lights, Parte IX, de 1934, número 2192.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 2425, 1218, 1219 y 762.

RIO DE LA PLATA, URUGUAY.—Puerto de Carmelo.—Baliza luminosa cambiada.—Aviso a los Navegantes, número 43. Montevideo, 1934.

Núm. 442.—Situación.—Latitud: 34° 0' S.—Longitud: 58° 18' W. (aproximada).

Detalles.—A 550 metros al 60º de la baliza de la escollera Sur del canal de entrada.

Han sido modificadas las características luminosas de la baliza del Paso de la Casilla, que se encuentra situada en la margen derecha del Arroyo de las Vacas, a la entrada del puerto de Carmelo, exhibiendo actualmente luz blanca de relámpagos, así: luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundo; periodo, 5 segundos.

Alcance: 9 millas.

Las características restantes no varían.

(Aviso número 442, 13 de Abril de 1934.)

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Cabo Finisterre.—Radiofaro fuera de servicio.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 6 de Abril de 1934.

Núm. 443.—Situación.—Latitud: 42° 52',9 N.—Longitud: 9° 16',3 W. (aproximada).

Detalles.—A causa de averías ha dejado de prestar servicio.

Se dará aviso de su reanudación.

(Aviso número 443, 13 de Abril de 1934.)

Derrotero número 2, página 360, Libro de Faros de 1930, Parte II, número 117.

Cartas números 926, 129 A, 124 A y 64 a.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Bahía de Cádiz.—Puerto de Santa María.—Barril suprimido.—Subdelegación Marítima del Puerto de Santa María, 6 Abril 1934.

Núm. 444.—Avisos anteriores números 819 (P) y 981 de 1933 (anulados).

Situación.—Latitud: 36° 34',65 N.—Longitud: 6° 14',3 W. (aproximada).

Detalles.—El barril a que se refieren los avisos anteriores citados ha sido levantado.

(Aviso número 444, 13 de Abril de 1934.)

Derrotero número 2, página 46 y Suplemento número 2.

Cartas números 81 a, 104 y 115 A.

San Fernando, 13 de Abril de 1934. El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Habiendo sido inadvertidamente puesto a la venta por la respectiva Administración el billete entero número 12.297, del sorteo del día 11 del corriente mes, el cual en su fracción quinta adolece de defecto en su numeración y folio, según la misma comunicó, se hace público para conocimiento de su poseedor, que puede devolverlo a la citada Administración para subsanar debidamente el indicado defecto y, caso de no

efectuarlo, si al celebrarse el sorteo obtuviese premio el mencionado billete, ha de entenderse clara y terminantemente que la referida fracción quinta del mismo queda considerada para todos los efectos igual a las demás y cada una de las nueve restantes que con ella componen el repetido billete.

Madrid, 4 de Mayo de 1934.—El Director general, A. Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en esta capital, por D. Juan Fernández de Caleyá, denominada Sociedad de Auxilios Económicos del Instituto-Escuela de Madrid,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de Abril de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Puebla del Duc, provincia de Valencia, por doña Elisa Jordá Cister, denominada Escuela de niñas y párvulos,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de Abril de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1885, se anuncia el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza de don

Antonio David Lucena Trenas, expedido en 18 de Febrero de 1932.

Madrid, 3 de Mayo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1885, se anuncia el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza de doña Rosa Indarte Lahoz, expedido en 22 de Enero de 1916.

Madrid, 7 de Mayo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1885, se anuncia el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza de doña Consuelo de los Mozos Moreno, expedido en 13 de Diciembre de 1923.

Madrid, 7 de Mayo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Visto el expediente iniciado por don José María Díaz y Díaz, Maestro de Villameá, provincia de Lugo, número 7.886 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

Vista la instancia de D. Vicente Narbona Fernández de Cueto, Maestro propietario de Carehel (Jaén), sobre reconocimiento de servicios:

Resultando que el solicitante, como opositor del año 1928 y por Real orden de 11 de Septiembre de 1930, fué nombrado para Escuela de Alias de Sorbas (Almería), cuyo nombramiento fué anulado por hallarse el Sr. Narbona prestando el servicio militar:

Resultando que una vez terminado el referido servicio y por Orden de 7 de Septiembre de 1931, fué designado para la Escuela de Carehel (Jaén), posesionándose en 23 del mismo mes y año, y en cuya Escuela continúa:

Considerando el fundamento de equidad de la petición formulada por el Sr. Narbona,

Esta Dirección general ha acordado se le computen para efectos de concurso de traslado los servicios en su actual Escuela desde que fué nombrado para la de Alias de Sorbas (Almería).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

Vacante una plaza de Profesora especial de Francés, de las Escuelas de Adultas de esta capital, por jubilación de doña Patrocinio Cano, vacante anunciada para su provisión en propiedad por concurso previo de traslado, por Orden de 23 de los corrientes, y con el fin de que no sufran interrupción las citadas enseñanzas,

Esta Dirección general ha resuelto encargar provisionalmente de la enseñanza de Francés de las Escuelas de Adultas de esta capital, a la Auxiliar doña Margarita Salmerón Cano, la cual percibirá la indemnización de 3.000 pesetas anuales asignada a dicha plaza, a partir del día siguiente del de la fecha del cese de la titular que venía desempeñándola, con cargo al capítulo cuarto, artículo 3.º, concepto quinto del vigente presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de esta capital.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al segundo trimestre de 1933.

(Continuación.)

67.947.—La divisa, pasodoble; por Ignacio Gurruchaga Alcalá.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (508.)

67.948.—Lágrimas de Aragón. Dolores de Calatayud, poema de jotas; por Roberto Cermeno Caravera.

Madrid. Imprenta R. Torroba, 1933. 8.º con ocho páginas. (43.060.)

67.949.—De Sierra Madre a los Andes; por Joaquín Gallardo Rúa.

Madrid. Gráficas Perfectas, 1933.—8.º con 248 páginas. (43.061.)

67.950.—Colección "Gorostiaga número 1": 1, Jardín andaluz, serenata; 2, Naderías, pasodoble; 3, Minuetto; 4, Zortzico; 5, Pavana; por Antonio Gorostiaga de la Portilla.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (43.062.)

67.951.—Colección "Matallana número 1": 1, Jesusin, schotis; 2, Eduardete, pasodoble flamenco; 3, Isidro Torero, pasodoble flamenco; 4, Pacorro, pasodoble flamenco; 5, Julita, vals; por Felipe Rodríguez Matallana.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (43.063.)

67.952.—Plano sanitario de Madrid; por Hdefonso Yáñez Ferrera y Pablo de Torres González.

Madrid. Imprenta de H. Rodríguez, 1933.—Dos hojas, una de plano y una de la Memoria. (43.064.)

67.953.—Mi copla, pasodoble; por

Teodoro Díez Cepeda y Bernardo Herranz Suárez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (63.065.)

67.954.—Colección "Guillermo". 1.º, El Pekan y la Dalia, schottis; 2.º, ¡Ay, qué cafetito!, rumba tropical; 3.º, Pida usted café, pasodoble canción; 4.º, Islas del Sur, foxtrot canción; 5.º, Soy vedette, marcha canción; por Alvaro Retana y Ramírez de Arellano y Miguel Ramos Echapare (Miguel Wilson), de la música, y Alfonso de Retana y Teijeira (Carlos Fortuny), de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con doce hojas. (43.066.)

67.955.—Mis Carnaval; por Miguel López y López.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (43.067.)

67.956.—Soñando, vals; por Vicente Moro Lanchares y Elpidio Robles Cebrián, de la letra, y Daniel Montorio Fajó, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (43.068.)

67.957.—Segunda colección musical "Castiza". "Supersticiones", suit. Número 1, El Moscardón, fox; núm. 2, Voy a morir, vals; núm. 3, Andalucía, tanguillo; Fraternidad, couplet; Pelambreras, schottis; por Rosario Cárceles Cánovas, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 17 hojas y cubierta. (43.069.)

67.958.—Colección "García del Olmo": Núm. 1, Malos quererres; número 2, Isidora; por Antonio García del Olmo, de la música y de la letra del número 2.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio con dos hojas. (43.070.)

67.959.—Soy verbenera, schottis; por Joaquín Moreno Fernández, de la música, y Manuel Soto Orejón, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (43.071.)

67.960.—Colección "Núñez": Número 1, ¡Ay, qué miedo!, pasodoble; número 2, Rosa de carne, tango; número 3, Chatilla yes, charletón; núm. 4, Mi cubita, danzón; núm. 5, En compañía, marcha militar; núm. 6, ¡Viva eu!, pasodoble gallego; por Francisco Núñez Córdoba.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cinco hojas. (43.072.)

67.961.—El novato, schottis; por César Nogueira y Proharam y Alejo Barbero Heras.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (43.073.)

67.962.—Teresa de Jesús (estampas carmelitas); por Eduardo Marquina Angulo.

Madrid.—Talleres Tip. de la Editorial Reus, S. A., 1933.—8.º con 300 páginas. (43.074.)

67.963.—Tratado de la Paleografía española; por Agustín Millares Carlo.

Madrid.—Imp. de la librería y Casa Editorial Hernando, S. A., el texto, e Imprenta Góngora, las láminas.—Dos en 8.º con 535 páginas el texto y 121 láminas. (43.076.)

67.964.—Duodécima colección musical "Fitero". Finales: Fetiche, foxtrot; Enchufes, no, schottis; Jagan, vals; Es muy grande mi querer, jota; Al pie de la Cruz, marcha flamenco; por Lovenza Luis Yanguas. (43.077.)

67.965.—Sevilla entre flores, pasodoble; por Bartolomé Bernal Benedito.

de la letra, y José Gil Pérez, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (660.)

67.966.—Ortografía razonada, al alcance de todos; por Emilio Crespo Cano.

Vigo.—Imprenta de M. Caballero, 1932.—Octavo mlla. con 184 páginas y cubierta. (87.)

67.967.—Zulma, marcha; por Adolfo Sierra Ferreiro y Bienvenido García Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas (43.078.)

67.968.—Colección de Joaquín Moreno Aragüete. Núm. 1. ¡A los toros, maño!!, pasodoble; núm. 2, Chulapón, schottis; por Joaquín Moreno Aragüete.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas y portada. (43.079)

67.969.—Primera Colección musical de Julio Girut Soto. Comprende: Los artistas, pasodoble; El desfile, marcha; Espelio, pasodoble; Apoplantus, vals; por Julio Girut Soto.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con tres hojas. (43.080.)

67.970.—La Reforma Agraria, pasodoble; por Ramón Jiménez Bravo.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (43.081.)

67.971.—¡Rntoñito!, pasodoble coreable; por Francisco Aznar Rodríguez, de la letra, y Félix Medrano Ramos, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (43.082.)

67.972.—Colección "Standard". Número 1, Entre maíz, danzón; núm. 2, ¡Ven, Mulatita!, danzón; núm. 3, Santa Clara, rumba; núm. 4, Tina, vals; número 5, ¡No digas eso!, one-step; por Atanasio Carretero Carrión.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 10 hojas. (43.083.)

67.973.—Album "Metropol". Contiene: Los Cazadores; 2, Mi Princesita; 3, Pom; 4, Teresita; 5, El Castizo; 6, Mi Nena; por Alberto Martínez Sendra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 12 hojas y cubierta. (1.036.)

67.974.—Colección "Rosa". Lido, fox-trot; Talento, pasodoble; De vez en cuando, tango; Ojos ansiosos, pasodoble; En er mundo, pasodoble; por Jesús Fernández Lorenzo

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas y portada. (43.084.)

67.975.—Colección "Neré". 1.º Mi zamorana, canción española. 2.º Cuando estás lejos de mí, fox-canción por Luisa Neré, pseudónimo de Luisa Jeanne Ferrario, de nacionalidad argentina, de la música, y Manuel Zaragoza Verdura, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas y cubierta. (43.085.)

67.976.—Colección "Fémica", que comprende: Número 1, No tiés valentía; número 2, Sevilla; número 3, El perfume es amor; número 4, Omar; número 5, ¡Pobre morita!; número 6, ¡Dale negrito!; por Angel Oliver Fernández.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cuatro hojas y cubierta. (354.)

67.977.—"23 Colección musical de Rodríguez Hernández". Contiene: 1.º, El columpio, cuadro de Goya; 2.º, El gataplán, canto escolar; 3.º, La berenjena, revista en un acto; por Hipólito

Rodríguez Hernández (Hilito-Lipoy), de la música, y Gerardo Gárate del Río, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con siete hojas. (976.)

67.978.—Colección "Quereda". Contiene: Clarión, pasodoble; Aprovechate, schotis; por Vicente Quereda Linares.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas y cubierta. (348.)

67.979.—Rosa de the, vals; por Francisco Espinós Molino.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (43.086.)

67.980.—La oca, schottis; por José Constantino Lorente y Fernández de Esquide.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (43.087.)

67.981.—Segunda colección "Quintero." Títulos: 1.º, Mi muñeca, vals; 2.º, Ensalada, guajira; 3.º, El frenazo; tango; 4.º, El patinazo, tango; 5.º, Morucha, canción tango; por Juan Quintero Muñoz.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cuatro hojas. (43.088.)

67.982.—Lecturas escolares. Grado superior. Hispanoamérica; por José Luis Asián Peña.

Lugo, Editorial Palacios, 1932.—22 por 16 centímetros, con 143 páginas. (47.)

67.983.—Colección "Frivolidad", que contiene: Número 1, La hora feliz; número 2, El sereno; número 3, ¡Flay!; número 4, Señor Abade, muñeira; número 5, Hay mucho y mal repartío; número 6, Sin corazón, vals lento; por Angel Oliver Fernández.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cuatro hojas y cubierta. (355.)

67.984.—La tragedia de Casas Viejas, drama trágico en cuatro actos, divididos en seis cuadros, original; por Juan Daniel Company y Costa.

Ejemplar manuscrito.—8.º mlla., con 37 hojas. (1.636.)

67.985.—El proceso de la mujer X, drama trágico en cuatro actos y con prólogo, en prosa, original; por Juan Daniel Company y Costa.

Ejemplar manuscrito.—8.º mlla., con 34 hojas. (1.637.)

67.986.—Derecho usual; por Agustín Catalán Latorre.

Zaragoza. Tip. "La Académica", 1932. 8.º mlla., con dos páginas de índice, más 205 páginas. (977.)

67.987.—Chamberilero, schotis; por Lorenzo Abruñedo y Abruñedo.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (456.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE AGUAS.—TRABAJOS HIDRAULICOS

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para el abastecimiento de Noalejo (Jaén) a D. Félix Sánchez Larrea, con domicilio en Madrid, calle de Santa Engracia, número 140, que se compromete a eje-

cutarlas por la cantidad de 108.688 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 119.384.71 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Madrid, 30 de Abril de 1934.—El Director general, J. Valenzuela Soler. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles.

Relación por orden de sorteo de los aspirantes admitidos a dichas oposiciones:

- Número 1.—D. Conrado Ruiz Cortés.
- 2.—D. Guillermo Giménez González.
- 3.—D. Dianas Obarro Sierra.
- 4.—D. Joaquín Sobrino Pérez.
- 5.—D. Antonio Gil Enciso.
- 6.—D. Rafael García Bravo-Ferrer.
- 7.—D. Manuel Reus Palomares.
- 8.—D. Alvaro Ochoa Corchón.
- 9.—D. Raimundo Luis Sevilla Larripa.
- 10.—D. José Llorens y Bayón-Campomanes.
- 11.—D. Emilio Martínez de Lecea Aguirre.
- 12.—D. Ramón de Aracama y Torrijos.
- 13.—D. Santiago Gimeno Amil.
- 14.—D. Ricardo Gracia Crespo.
- 15.—D. Julio Méndez Trigo.
- 16.—D. Emiliano Martín Cuesta.
- 17.—D. Máximo Miragall Marqués.
- 18.—D. Enrique Landaburu Asenjo.
- 19.—D. Antonio Romo Vicente.
- 20.—D. José María Gómez García.
- 21.—D. Federico Paternina Rezusta.
- 22.—D. Manuel García Gómez.
- 23.—D. José Carbó Herrero.
- 24.—D. José Domínguez Álvarez.
- 25.—D. Francisco Rodríguez Rodríguez.
- 26.—D. Angel Sainz Sainz.
- 27.—D. Fernando Maura y Salas.
- 28.—D. Pedro Sánchez Cosido.
- 29.—D. Pedro Cebrián Blasco.
- 30.—D. Pedro Tudela Mora.
- 31.—D. Luis Fúster Escrivá.
- 32.—D. Carlos Valenciano Gayá.
- 33.—D. Antonio Ferrant Vázquez.
- 34.—D. Antonio Bermúdez Pareja.
- 35.—D. Antonio Millán Barbany.
- 36.—D. Eduardo Ganuza y López de Luzuriaga.
- 37.—D. Roque Hidalgo Segura.
- 38.—D. Manrique Iglesias Alvar.
- 39.—D. Francisco Español de la Torre.
- 40.—D. Juan José Moreno Sánchez.
- 41.—D. Emilio March Martínez.
- 42.—D. Cesáreo Alierta Perela.
- 43.—D. Juan Martín Rodríguez.
- 44.—D. Andrés Burgos y Moreno.
- 45.—D. Antonio Vice Sepúlveda.
- 46.—D. Joaquín Mauri-Vera Elías.
- 47.—D. Alfonso Navarro Díaz Agero.
- 48.—D. Emilio Bejarano Fraile.
- 49.—D. Guillermo Aladrén del Perojo.
- 50.—D. Manuel Pastoriza Ordóñez.

- 51.—D. Guillermo Bolín y de Mesa.
 52.—D. Mariano Campos Blanco.
 53.—D. Emilio Garrote Pinós.
 54.—D. José Manuel Sáenz Lucini.
 55.—D. José Sánchez López.
 56.—D. Lorenzo de Lucas Cedrón.
 57.—D. Esteban Matanzo Acevedo.
 58.—D. Jorge Martí-Aguilar Sabater.
 59.—D. Adolfo Benito Hernández.
 60.—D. Jaime Cerdeiriña Cerdeiriña.
 61.—D. Francisco Llopis Lloret.
 62.—D. Angel Morales García.
 63.—D. Enrique Briales Franquelo.
 64.—D. José Antonio Duq Rodríguez.
 65.—D. Vicente Piñero y Carrión.
 66.—D. Pablo Piña Rodríguez.
 67.—D. Ramón Vayés Vayreda.
 68.—D. Pablo Pineda Martínez.
 69.—D. Rafael Aparici Navarro.
 70.—D. Braulio García Díaz.
 71.—D. Fulgencio Lorenzo García Velasco.
 72.—D. Francisco Blasco Ramírez.
 73.—D. Gregorio Orduña Núñez.
 74.—D. Jesús Cuesta Gutiérrez.
 75.—D. Juan Huertas Rodríguez.
 76.—D. Miguel Aparicio Bernad.
 77.—D. José Isidro Jacinto Trillo Rodríguez.
 78.—D. Jesús Antonio Vidal y Cañas.
 79.—D. Bartolomé Soler Hernández.
 80.—D. Ignacio Arenillas López-Chaves.
 81.—D. Victorino Pérez García.
 82.—D. José Luis Peñalva López.
 83.—D. José Florán Barberán.
 84.—D. Francisco de Paula Le-Senne Pérez.
 85.—D. Joaquín Ceballos Prieto.
 86.—D. Emilio Mora Clavería.
 87.—D. Fernando Molpeceres Rodríguez.
 88.—D. Francisco Castillo Caballero.
 89.—D. Pedro María Solana Caballero.
 90.—D. Marino Crespo Alonso.
 91.—D. Antonio Galindo Manrique.
 92.—D. Rafael de la Cruz Barquero.
 93.—D. Francisco Poblete Moreno.
 94.—D. Alberto Aparisi Fernández.
 95.—D. Alfonso Martínez Pombo.
 96.—D. Eduardo Arrojo Díez.
 97.—D. Antonio Mendía Barrena.
 98.—D. Juan Julián Oliva Sáez.
 99.—D. Ricardo Salafranca Martín.
 100.—D. Rafael Camacho Blaya.
 101.—D. Narciso Mercado Marcos.
 102.—D. Fernando Albusu Calvo.
 103.—D. Jesús Bueno Bueno.
 104.—D. Fernando Cruzado Vicente.
 105.—D. José Ramón Montes Miranda.
 106.—D. Antonio Calzada López.
 107.—D. Ramón Rodríguez-Valdés Ardizzone.
 108.—D. Lorenzo Domingo Argente.
 109.—D. Jesús Ubeda Gorostizaga.
 110.—D. Fernando Lamarca Belío.
 111.—D. Alfonso Abascal y Frauca.
 112.—D. Domingo Lozano y López.
 113.—D. Antonio Márquez Pan.
 114.—D. Antonio Marqués Lasarte.
 115.—D. Antonio Ramos Herrero.
 116.—D. Cosme Gómez Iranzo.
 117.—D. Eugenio Canals Alvarez.
 118.—D. Sebastián Fernández Rivas.
 119.—D. Julián Ibarra Rodríguez.
 120.—D. Joaquín López Benítez.
 121.—D. Emilio Alberto Gil Carcedo.
 122.—D. Eloy Rodado Leal.
 123.—D. Eduardo Quiñones Valdés.
 124.—D. Antonio González Abellán.
 125.—D. Trinidad José Fernández Alonso.
 126.—D. José Fernández Pérez.
 127.—D. Manuel Pascual del Pobil y Bensuán.
 128.—D. Francisco Vecino Rubio.
 129.—D. Lucio Miguel Poves Bárcenas.
 130.—D. Manuel Cidrón Tribello.
 131.—D. José María Mendoza Ventura.
 132.—D. José Sánchez Sánchez.
 133.—D. Ramón Perillán Díez.
 134.—D. Antonino del Campo Garrrote.
 135.—D. Jorge Cobián Herrera.
 136.—D. José Francisco Bayarri y de la Figuera.
 137.—D. Federico Marqués Gil.
 138.—D. Anselmo Heredia Catalán.
 139.—D. Julio Ostolozaga y Oleaga.
 140.—D. Manuel Pereira del Olmo.
 141.—D. Eduardo González Tárraga.
 142.—D. Rafael Pérez Candela.
 143.—D. José Iborra Espino.
 144.—D. Luis Martínez Aguilera.
 145.—D. Luis Garzón Villada.
 146.—D. Amadeo Cuesta Santos.
 147.—D. Antonio Arechaga Iza.
 148.—D. José Aznar Jurado.
 149.—D. Manuel Blas Salvadores.
 150.—D. Luis Bonell y Oliva.
 151.—D. Manuel Valladolid Garrido.
 152.—D. Manuel Pomares Monleón.
 153.—D. Luis Faustino Palafox Recuero.
 154.—D. Emilio Torrecilla Rodríguez.
 155.—D. Federico Oria de la Lastra.
 156.—D. Eudósio López Doncel.
 157.—D. Florancio González Campos.
 158.—D. Ricardo Emiliano Espeiosín Ordoqui.
 159.—D. Carlos Rodríguez Martínez Spiteri.
 160.—D. Antonio Muro Ruano.
 161.—D. Juan Manuel Vidal Benito.
 162.—D. Ricardo Luis León León.
 163.—D. Miguel Requena Arabí.
 164.—D. Antonio Pérez Garzón.
 165.—D. Ricardo Gómez Picazo.
 166.—D. Carlos Lostal Díaz.
 167.—D. Juan Antonio Alvarez Vázquez.
 168.—D. José García Delgado.
 169.—D. Antonio López García.
 170.—D. Miguel Vargas Sánchez.
 171.—D. Tomás de Haró Durán.
 172.—D. Juan Antonio Copano Taiboadá.
 173.—D. José Luis de Celis y Orúe.
 174.—D. José Luis San Pedro Monroy.
 175.—D. Luis Montero Basanta.
 176.—D. Enrique Palomero Martínez.
 177.—D. Manuel Domínguez Castilla.
 178.—D. Alejandro Vaquero Alonso.
 179.—D. Angel de Madariaga y Cedonense.
 180.—D. Juan Antonio de Galainena y Herreros de Tejada.
 181.—D. Bonifacio Ordóñez Quesada.
 182.—D. José María Izquierdo Martín.
 183.—D. Jaime Ruiz Trillo-Figueroa.
 184.—D. Mariano Pin Lafuente.
 185.—D. Juan Noguera Roig.
 186.—D. Antonio García Lanzas.
 187.—D. Enrique Herrero Jordana.
 188.—D. Francisco Zarandona Viyella.
 189.—D. Juan Luis Krauel Bidwell.
 190.—D. Joaquín Garnica Grijalba.
 191.—D. José Olcina Claver.
 192.—D. Mariano Martín Callejo.
 193.—D. Salvador Iranzo Castelló.
 194.—D. José María Martín Galindo.
 195.—D. Carlos García Alcaraz.
 196.—D. José Poch Bofill.
 197.—D. José María Reñe Esteve.
 198.—D. Tomás Solís y Solís.
 199.—D. Hipólito Escrivá de Roman y Aguilera.
 200.—D. Carlos López Duque.
 201.—D. Félix Rivera de los Ríos.
 202.—D. José Beltrams Caminal.
 203.—D. Marino Vela Arroyo.
 204.—D. Gabriel Prieto Fernández.
 205.—D. Ramón Montenegro Neira.
 206.—D. José María Fortuny Mateu.
 207.—D. Francisco Suárez González.
 208.—D. Juan Antonio Navarro y Rodríguez.
 209.—D. Roque Carlos Poves Martínez.
 210.—D. José María García Baudes.
 211.—D. Angel Velasco Alonso.
 212.—D. Esteban Fernández Gómez.
 213.—D. Isidro Tordesillas Duro.
 214.—D. Joaquín Gómez Galarza.
 215.—D. Emilio Gómez Herrera.
 216.—D. Domingo Notario y Notario.
 217.—D. Mariano Martínez Ballesteros.
 218.—D. Luis Mapelli López.
 219.—D. Joaquín Andolz Catalán.
 220.—D. Horacio Fernández Dickinsson.
 221.—D. Luis Ballester y Gullón.
 222.—D. José Alonso Troncoso.
 223.—D. César Gómez-Calcerrada y Yaner.
 224.—D. José Luis Navarro y Navarro.
 225.—D. Antonio Gago González.
 226.—D. Benjamín Navarro Domínguez.
 227.—D. Emilio Díaz Mena.
 228.—D. José María Rodríguez de Zubillaga.
 229.—D. Enrique González Flor.
 230.—D. Federico García Ríos.
 231.—D. Perfecto Rúa Hermida.
 232.—D. Armando Lirio Boada.
 233.—D. Rafael Mejorada Faerna.
 234.—D. Jaime Mayor Llinares.
 235.—D. Miguel Arboleda Ruiz.
 236.—D. Francisco Fontdevila Perera.
 237.—D. Antonio Sáiz Omenaca.
 238.—D. Félix Pablo Sobrón y González.
 239.—D. Rafael Zurita Chacón.
 240.—D. Fernando de Felipe Fernández.
 241.—D. Marcial Miñano Fernández.
 242.—D. José Cubells y de las Casas.
 243.—D. Carlos Pascual y López de Ansó.
 244.—D. Bernabé Ortega Galán.
 245.—D. Eduardo Gandía Carbó.
 246.—D. Luis Tortosa Sanz.
 247.—D. José Muñoz Ciudad.
 248.—D. Ricardo Fernández García.
 249.—D. Enrique Márquez Rodríguez.
 250.—D. Luis Morales Pleguezuelo.
 251.—D. Francisco Pérez de Muñoz y de Yriarte.
 252.—D. Joaquín López-Abadía Alonso.
 253.—D. Andrés Ochando y Ochando.
 254.—D. Rodrigo Moya Jiménez.
 255.—D. Estanislao García Camacho.
 256.—D. Felipe Solano Antelo.
 257.—D. Juan Bautista Such Giménez.
 258.—D. Juan Ocaña Sánchez.
 259.—D. Julio Moreno López.
 260.—D. Miguel Padilla Bardán.
 261.—D. Antonio Dolado y Lázaro.
 262.—D. Santiago Bermejo y Hernández.
 263.—D. Pablo Gómez Vázquez.
 264.—D. Alvaro Méndez Rey.
 265.—D. Antonio del Río Oribe.
 266.—D. Saturnino Sampedro Marcos.
 267.—D. José Castro Hernández.

- 268.—D. Eugenio Rodríguez Lovera.
 269.—D. Luis de Gorbea y Aragoneses.
 270.—D. Federico Robles Martínez.
 271.—D. Darío Rodríguez Ramón.
 272.—D. José Molina Casanova.
 273.—D. Ramón Sánchez Gutiérrez.
 274.—D. José L. Blasco Gallostra.
 275.—D. Juan Antonio Martín Medero.
 276.—D. José María Domingo Hernández.
 277.—D. Sixto Rafael Villarino Velázquez.
 278.—D. Miguel Ríos Chinarro.
 279.—D. Antonio Ureña Chaves.
 280.—D. Francisco de Asís Valdés Perlasia.
 281.—D. Luis Reig y Roig de Lluis.
 282.—D. José Luis Celaram y Otermán.
 283.—D. Tomás Gaspar Gutiérrez Moral.
 284.—D. Narciso Andrada Herrero.
 285.—D. Ednardo Ballenilla Moreno.
 286.—D. Miguel Ángel López Bello.
 287.—D. Enrique Jorge Gómez Comes.
 288.—D. Julio Morello Jimeno.
 289.—D. Gustavo Green Anglada.
 290.—D. Gabriel García Romeu.
 291.—D. Alejandro Nieto Fermoselle.
 292.—D. Nicolás Ordiz Rodríguez.
 293.—D. Eduardo Martínez Silva.
 294.—D. Eduardo Novella Arnáiz.
 295.—D. Enrique Cano Fernández.
 296.—D. Eduardo López de Delpán y Tofé.
 297.—D. Santiago López Rodríguez.
 298.—D. José Cortés Fernández.
 299.—D. Rafael Montes Díez.
 300.—D. David Casado Yuste.
 301.—D. José Luis Hoyos González.
 302.—D. Adolfo Carnicero Méndez.
 303.—D. José Manuel Amézaga Sáinz Trápaga.
 304.—D. Restituto Luis López de Uribe y Pérez.
 305.—D. José Torres Viñas.
 306.—D. Manuel Felipe Vicente y Lómez.
 307.—D. Antonio Cobarro Yelo.
 308.—D. Enrique Aganzo Madrid.
 309.—D. Francisco de la Cerra de la Cerria.
 310.—D. Luis Muñoz Pérez.
 311.—D. Antonio Morales Hernández.
 312.—D. Ignacio Reig Bañuls.
 313.—D. Augusto Baena Jerez.
 314.—D. Clineo Ireneo Sánchez Herrera López.
 315.—D. Honorio Lezcano Maestre.
 316.—D. Gerardo Escudero Alhillo.
 317.—D. Juan Domingo Bustinza y Abona.
 318.—D. Ángel Gallego Sáez.
 319.—D. José de la Plaza García.
 320.—D. Luciano Méndez Alonso.
 321.—D. Apolinar Teófilo López de Sebastián.
 322.—D. Carlos García García.
 323.—D. Silviano Martínez Caballero.
 324.—D. Angel Concheiro Iglesias.
 325.—D. Ildelfonso Monterroso Becas.
 326.—D. Alberto Herreros de Tejada.
 327.—D. Luis González Pino.
 328.—D. Salvador Alcalá del Olmo de las Heras.
 329.—D. Luis Victoria de Lecea y Llano.
 330.—D. Carlos Suárez de Deza y López.
 331.—D. José Manella Méndez.
 332.—D. Joaquín María Argamasilla de la Cerda y Elío.
 333.—D. Antonio Fernández Bustos.
 334.—D. Nicolás Furió Cabanes.
 335.—D. José Gandial Burillo.
 336.—D. Manuel Espadas Moneo.
 337.—D. Rafael Moreno González.
 338.—D. Francisco Solsona Gili.
 339.—D. Ramón Pradera Orihuela.
 340.—D. Alejandro González Calvo.
 341.—D. Enrique González-Granda y Renau.
 342.—D. Enrique Beviar Pérez.
 343.—D. Francisco Guerrero Yagüe.
 344.—D. Gabriel Rodríguez del Palacio.
 345.—D. José María Montroy Lafarga.
 346.—D. Santiago Payo Valtierra.
 347.—D. Miguel Lloret Giménez.
 348.—D. Felipe García Fresca y López de Letona.
 349.—D. Rafael Gilardi de la Torre.
 350.—D. Francisco Moneo y Díaz.
 351.—D. Rosendo Baixauli Montejano.
 352.—D. Alfredo Rodero Girón.
 353.—D. José Miguel Quiroga Abarca.
 354.—D. José Muro y O'Shea.
 355.—D. Ramón Moure y Pavón.
 356.—D. Juan Pérez Hernández.
 357.—D. Diego Sáenz y Sáenz.
 358.—D. Enrique Porres Tarrasó.
 359.—D. Francisco Montalván Alburquerque.
 360.—D. Francisco Javier Ortiz de Arana.
 361.—D. Demetrio Eduardo Pinilla Sagaseta.
 362.—D. Antonio López de la Garma.
 363.—D. Marcelo Sancho García.
 364.—D. Rodolfo Obregón Chorot.
 365.—D. Francisco Ramón y Primo.
 366.—D. Agustín Arrobas Olmedo.
 367.—D. Miguel Agustín Príncipe y López.
 368.—D. José de Castro Díaz.
 369.—D. Pedro Manuel Jiménez Huertas.
 370.—D. José Antonio Martí Rufflanchas.
 371.—D. Martín Bachiller Cabezón.
 372.—D. Luis Dalac Castilla.
 373.—D. Manuel Aguirre Aramendia.
 374.—D. Manuel Gómez-Zarzuela y López.
 375.—D. Simón Lancha Galán.
 376.—D. Joaquín Aguirre Ortega.
 377.—D. Angel Ramírez Ruanes.
 378.—D. Emilio Serrano Jiménez.
 379.—D. Amós de la Torriente Rivas.
 380.—D. Pedro Garcés Garcés.
 381.—D. Carmelo Arturo Marcelino del Prado.
 382.—D. Hilario Domínguez Valdívieso.
 383.—D. Juan Diego de Goytia Schueck.
 384.—D. José Rodríguez Gallego.
 385.—D. José Marco Hincheta.
 386.—D. Julio Justo Mata Gálvez.
 387.—D. Fausto Gerardo García Carmona.
 388.—D. Servando Gómez Aller.
 389.—D. Severino Lamas Calvelo.
 390.—D. Ernesto Gómez-Bravo y Donoso.
 391.—D. Antonio Vitrián Méndez-Rivas.
 392.—D. Antonio González Lambea.
 393.—D. Casimiro Pinna Lope.
 394.—D. Vicente Zaldo Muriedas.
 395.—D. Ildelfonso Ramón Gimeno.
 396.—D. José Hereu Vives.
 397.—D. Francisco de Paula Poza García.
 398.—D. Mariano Ojeda Serrano.
 399.—D. Antonio Álvarez de los Corrales y González.
 400.—D. Antonio Rodríguez Bartolomé.
 401.—D. Melcher Saizardo Jerez.
 402.—D. Rafael del Riego Tescano.
 403.—D. Jerónimo Ruiz Blesa.
 404.—D. Osear Bretón Zulueta.
 405.—D. Rodrigo Barrio y de Uha-gón.
 406.—D. Juan José Corbín García.
 407.—D. Antonio Torras Mancheño.
 408.—D. Francisco Álvarez de Sotomayor Morales.
 409.—D. Servando Ortíz Pueyo.
 410.—D. Adelardo del Alamo Ortega.
 411.—D. Enrique Lloréns Vila.
 412.—D. Francisco Marazuela González.
 413.—D. Oswaldo Pablo Flores Arcos.
 414.—D. Juan Amadeo Martínez y Sánchez-Algaba.
 415.—D. Santiago Vázquez González.
 416.—D. Manuel Muñoz Ramón.
 417.—D. Carlos Calvo Ubierna.
 418.—D. Luis de León y Córdoba.
 419.—D. Santiago Valenzuela Horques.
 420.—D. José Luis Hidalgo Rincón.
 421.—D. Luis Rojo Calvo.
 422.—D. Eugenio Lozano Paredes.
 423.—D. Francisco Romeo Julián.
 424.—D. Francisco Oller Aymerich.
 425.—D. Antonio Ureña y González-Posada.
 426.—D. Francisco García Baró.
 427.—D. Juan González García.
 428.—D. Juan Antonio Rosado y Gonzalo.
 429.—D. Roberto Barthe Pastrana.
 430.—D. José Jiménez Rosado.
 431.—D. Nicolás Palacios García.
 432.—D. Antonio López Pozas.
 433.—D. Francisco Loperena Andreu.
 434.—D. Ricardo Peralta Lozano.
 435.—D. Martín Martínez Mediavilla.
 436.—D. Félix Sánchez Carrera.
 437.—D. Ramón Cano Llopis.
 438.—D. Aureliano Salustiano Fernández y Fernández.
 439.—D. Fernando Marzo Vidaurreta.
 440.—D. Bernardo López Jiménez.
 441.—D. Pedro-Loredano Manzano Sánchez.
 442.—D. José Antonio Rodríguez García.
 443.—D. Francisco Cañamares Moreno.
 444.—D. José María Zanetti Linares.
 445.—D. Fernando Arias Minuesa.
 446.—D. Pedro José Yáñez Río.
 447.—D. José Ochoa Pérez-Pastor.
 448.—D. Ramón Coronado Ramírez.
 449.—D. Pedro Castellanos Santamaria.
 450.—D. Salustiano Gómez Durán.
 451.—D. Tomás González Tejerizo.
 452.—D. José Belmonte Ordavás.
 453.—D. José María Obregón y Chorot.
 454.—D. Asterio Mira Rizo.
 455.—D. Vicente Burriel Carlés.
 456.—D. Andrés García Alonso.
 457.—D. Manuel Pascual Martínez.
 458.—D. Minervino Zarco Donaires.
 459.—D. Roberto Durán Fabra.
 460.—D. Ismael González Rodríguez.

- 461.—D. José Luis Alonso Rodríguez.
 462.—D. Antonio Ruiz López.
 463.—D. Eugenio Perea Urquijo.
 464.—D. Cecilio Zuriaga y Mira.
 465.—D. Enrique Triana Arroyo.
 466.—D. Vicente Cecilio Tárrega.
 467.—D. Miguel Escuer y de la Torre.
 468.—D. Mariano Roldán Manso.
 469.—D. Pedro González Revueita.
 470.—D. José Antonio Cortiguera Pelón.
 471.—D. Carlos Krauel Bidwell.
 472.—D. Pedro Aragón Ortega.
 473.—D. Lope Lorenzo Montero.
 474.—D. Francisco Díaz Díaz.
 475.—D. José Ducl García.
 476.—D. Francisco Javier Arellano Dihinx.
 477.—D. Antonio Santías Garrido.
 478.—D. Constantino Méndez Rodríguez.
 479.—D. Mario Luis Ibrán Navarro.
 480.—D. Emilio Lafuente Lafuente.
 481.—D. Rodolfo Villena López Tello.
 482.—D. José Luis Deus Gómez.
 483.—D. Fernando Gastañaga Eloorriaga.
 484.—D. José Manuel González Pérez.
 485.—D. Santiago Barbero García.
 486.—D. Rafael Ochando Pérez Monte.
 487.—D. Manuel Ramírez Sánchez.
 488.—D. José Prades Richarte.
 489.—D. Juan Luis de Bethencourt y Massieu.
 490.—D. Pablo Puente Paz.
 491.—D. Manuel Abellán Ibañez.
 492.—D. Joaquín García García.
 493.—D. Angel Bonet Guilayn.
 494.—D. Santiago Guillén Moreno.
 495.—D. José María López-Mora y Villegas.
 496.—D. Saturnino Cenjor Llopis.
 497.—D. Angel Fernández Hernández.
 498.—D. Manuel Vázquez Ochando.
 499.—D. Juan Guillermo O'Shea y Verdes Montenegro.
 500.—D. Francisco Díaz García.
 501.—D. Manuel Jiménez Ramos.
 502.—D. Antonio Quesada Jiménez.
 503.—D. Mario López Rodríguez.
 504.—D. Eduardo Simó Attard.
 505.—D. José Navarro Córdoba.
 506.—D. José Castells y Cabezón.
 507.—D. José María Begoña Murillo.
 508.—D. José María Sáiz Jaraño.
 509.—D. Alfonso Martín Rodríguez.
 510.—D. Mariano Calderón Cayón.
 511.—D. Juan Andrés Murillo-Velarde Baquero.
 512.—D. Amador Carlos Valgoma Díaz-Varela.
 513.—D. Ignacio Coig Pérez Sáfforas.
 514.—D. Manuel Bravo y Valverde.
 515.—D. Francisco Suardiaz Carús.
 516.—D. Antonio Varena Varona.
 517.—D. Luis de Pereda Ruiz.
 518.—D. Juan Pablo García Alvarez.
 519.—D. Joaquín Jiménez Barat.
 520.—D. Victoriano Rosado y González.
 521.—D. Santiago Bello Sierra.
 522.—D. Carlos Domínguez y Díaz-Cantillo.
 523.—D. Apolinar Pérez Hernández.
 524.—D. Antonio Pérez Pérez.
 525.—D. Pedro Acedo García.
 526.—D. Ramón Ortega y Ortega.
 527.—D. Miguel Sánchez García.
 528.—D. Manuel Pueyo González.
 529.—D. Nicolás Sánchez Calvo.
 530.—D. Andrés Trani Pendón.
 531.—D. Antonio Vallejo Alvarez.
 532.—D. Francisco Javier Pérez-Fonlán y Díez.
 533.—D. Félix Rodríguez Garrido.
 534.—D. Jesús Gómez López.
 535.—D. José Manuel Jareño Larraga.
 536.—D. José María Alvarez Acebal.
 537.—D. José María Pi y Gomis.
 538.—D. Carlos del Río Orive.
 539.—D. Aurelio García García.
 540.—D. Juan Fernández Murias.
 541.—D. Manuel Chamón Rubio.
 542.—D. Juan Gómez Málaga.
 543.—D. César Peguero Moya.
 544.—D. Eduardo Martín Jorge.
 545.—D. Luis Royo-Villanova y Morales.
 546.—D. Ceferino Rey Agulleiro.
 547.—D. Antonio Rodríguez Sancho.
 548.—D. Antonio García Llacer.
 549.—D. Gregorio Revuelta Tomico.
 550.—D. Antonio Gabriel Blanc Giménez.
 551.—D. José Oliván Escudero.
 552.—D. Antonio Erasa Reza.
 553.—D. José Ignacio Romeo Torres.
 554.—D. Vicente Llaudaráo Blanco.
 555.—D. José Sanz Rubio.
 556.—D. Luis Ayuso y Sánchez-Molero.
 557.—D. Juan Antonio Martínez Breton.
 558.—D. Jesús Bulnes Martín-Vegue.
 559.—D. Fabián Márquez García.
 560.—D. Alfredo Bárcena y Azcona.
 561.—D. Felipe Barrigón Olmedo.
 562.—D. Federico Alemany Soler.
 563.—D. Faustino García Sánchez.
 564.—D. Juan Francisco Chicharro Pareja.
 565.—D. José Llonis Romero.
 566.—D. Fernando Carranza Iza.
 567.—D. José María de Casso y Suárez.
 568.—D. Emilio Lázaro Zaragoza.
 569.—D. Jerónimo Millán Alarcón.
 570.—D. Manuel Garro Quiroga.
 571.—D. Patricio Muñoz López.
 572.—D. Miguel Barbero Melgosa.
 573.—D. Tomás García Pardo.
 574.—D. Donato Sevilla Camino.
 575.—D. Ginés Martínez Clares.
 576.—D. Guillermo Sánchez Fernández.
 577.—D. Jesús Martín García.
 578.—D. Eduardo Rodríguez Lisón.
 579.—D. Elio Capilla y Revuelta.
 580.—D. José Goróstola Prade.
 581.—D. Carlos Rodríguez Garrido.
 582.—D. César Sánchez de Ribera y González Sandoval.
 583.—D. Ignacio Cervero y Cervero.
 584.—D. Julio Vázquez de Parga García.
 585.—D. Vicente López Baeza.
 586.—D. Fernando Díaz Reyna.
 587.—D. Francisco Verdú Cuenca.
 588.—D. Miguel Castro Cortés.
 589.—D. Adolfo Cerdón de Roa.
 590.—D. Emilio Jiménez Casquet.
 591.—D. Fernando Guerra Alemán.
 592.—D. Miguel Pérez Huertas.
 593.—D. José Manuel Fernández-Balder y Rivera.
 594.—D. Tomás Merás y del Hierro.
 595.—D. Manuel Díaz de Argote y Larrañaga.
 596.—D. Antonio Flores Berenguer.
 597.—D. Felipe Peña Flores.
 598.—D. Leopoldo Guzmán Aranda.
 599.—D. Luis Roca Chillida.
 600.—D. Antonio Garzón Boanza.
 601.—D. Santiago García González.
 602.—D. Emilio Larios Martín.
 603.—D. Federico Estrán López.
 604.—D. Orosio Fernández Rodríguez.
 605.—D. Miguel Díez Fortuny.
 606.—D. Eduardo Sánchez Minguez.
 607.—D. Francisco Grande Colchero.
 608.—D. Antonio Galbis Morphy.
 609.—D. Antonio Barbosa Villalobos.
 610.—D. Ildefonso Moreno y González Anleo.
 611.—D. Diego Entrena Jiménez.
 612.—D. José María Magret Viñolas.
 613.—D. José María de Ojeda Chámpuli.
 614.—D. Mariano Martín López.
 615.—D. Luis Salmerón y Salmerón.
 616.—D. Julio González del Río y García.
 617.—D. Rafael Juristo Valverde.
 618.—D. Manuel Díaz Cardama.
 619.—D. José María Gil Luengo.
 620.—D. Rafael Aguado Martín Montijana.
 621.—D. Tomás Ramos Martínez.
 622.—D. Julián Rodríguez Barba.
 623.—D. Luis Eugenio Vera Fuentes.
 624.—D. Agustín Alzola Piñate.
 625.—D. Fernando Montalvo Gutiérrez.
 626.—D. Antonio de Ochoa y Ruiz Capilla.
 627.—D. Joaquín Soldevilla Asprer.
 628.—D. José Abella y Vera.
 629.—D. Domingo Soler Alemany.
 630.—D. Francisco Pérez Muedra.
 631.—D. Pascual Roda Díaz.
 632.—D. Tomás Ramos Santos.
 633.—D. Clemente Soto Alonso.
 634.—D. Juan Bautista Bonnail Hernández.
 635.—D. Antonio Maroto y Maroto.
 636.—D. Jenaro Domínguez Sánchez.
 637.—D. Emilio Javaloyes Castellano.
 638.—D. Antonio Pérez Mainar.
 639.—D. Gerardo Martínez Díaz.
 640.—D. José María Llorente Moredano.
 641.—D. Juan Varela Franco.
 642.—D. José María de Prado y Gutiérrez.
 643.—D. Luis Ponce González.
 644.—D. Ricardo Agustín Sanjuán.
 645.—D. Luis Ibañez Romano.
 646.—D. Felipe de Eracheta Rucabado.
 647.—D. Luis Vicente Caballero.
 648.—D. Félix Ignacio Mendizábal Calvo.
 649.—D. Fernando Garelly y de la Cámara.
 650.—D. Cecilio Menéndez Canosa.
 651.—D. Carlos Zanuy Orduña.
 652.—D. Jorge Hernández Millares.
 653.—D. Fernando Juan y Gainza.
 654.—D. Manuel Romero Montero.
 655.—D. Juan Azpiroz Armendáriz.
 656.—D. Hilario Sanchis Coll.
 657.—D. Cristóbal Campoy Cacho.
 658.—D. Marcial Minguillón Iglesias.
 659.—D. José Albasanz Campayo.
 660.—D. Eduardo Alonso San Román.
 661.—D. Enrique Pérez Jiménez.
 662.—D. José María García-Abienza Colmenares.
 663.—D. Fernando Melgarejo Cobián.
 664.—D. José Casamayor Mira.
 665.—D. Pablo Parellada del Campo.
 666.—D. Saturnino Domínguez Amoratti.
 667.—D. Luis García-Abienza Colmenares.
 668.—D. Mariano Martínez Carrasco Ródenas.
 669.—D. Damián Torres Martín.

- 670.—D. Claudio García González.
 671.—D. Juan Pagán Ibáñez.
 672.—D. Alfredo Moreno Suárez.
 673.—D. Gabriel Baldomero Guerrero Martínez.
 674.—D. Manuel García Pérez de Guzmán.
 675.—D. Andrés Sáinz Mollá.
 676.—D. Félix Barrena Subijana.
 677.—D. Manuel Álvarez Quiñones.
 678.—D. Francisco Cabo García.
 679.—D. Luis Botella Brotons.
 680.—D. León Morales Morales.
 681.—D. Luis Bourgón López-Dóriga.
 682.—D. Luis Cuenca Buitrago.
 683.—D. Manuel Varguillas Rubio.
 684.—D. Mariano Ayuso y Sánchez-Molero.
 685.—D. Hilario Martínez Fernández.
 686.—D. José María Herrans Pérez.
 687.—D. Rafael Astor Albors.
 688.—D. Teodoro Aisa Dea.
 689.—D. Evelio Sanz García.
 690.—D. Enrique García García.
 691.—D. Pedro Gil Sánchez.
 692.—D. Francisco Casamitjana Colomina.
 693.—D. Juan Liñares Castro.
 694.—D. Pedro Solano Vernich.
 695.—D. Felipe Benito Martínez de Baroja y Felez.
 696.—D. Carlos Negrete García.
 697.—D. Emilio Trilla Fornell.
 698.—D. Juan Rafael Barquero Barquero.
 699.—D. Antonio Valenciano Oseñalde.
 700.—D. Vicente Sanjuan López.
 701.—D. Guillermo Fernández Vivancos.
 702.—D. Manuel Otero Moratines.
 703.—D. Rafael Serrano-Alcázar Franco.
 704.—D. José Real Torres.
 705.—D. Jenaro Temprano Varela.
 706.—D. Leandro Martínez Machón.
 707.—D. Vicente Mogorrón Mogorrón.
 708.—D. Mariano Fernández Ulibarri.
 709.—D. Antonio Miguel del Cura y García de la Camacha.
 710.—D. José Antonio Cortés Huertas.
 711.—D. Antonio Pimentel Cano.
 712.—D. Antonio Echevarría López.
 713.—D. Víctor Sanz González.
 714.—D. Moisés Morrondo Nogales.
 715.—D. Ricardo Sindín Doel.
 716.—D. José Ripoll y Malón.
 717.—D. José Franquet Mangrané.
 718.—D. Luis Palenzuela Trullós.
 719.—D. Tomás Abril Herrero.
 720.—D. Luis del Valle Hijosa.
 721.—D. Luis Aige Corbella.
 722.—D. César Hidalgo Recalde.
 723.—D. Vicente Gómez Sánchez.
 724.—D. José Esteve de Vera.
 725.—D. David Franqueira Carpinero.
 726.—D. Antonio López Moreno.
 727.—D. Gregorio González Zabala.
 728.—D. Teódulo Aparicio Velasco.
 729.—D. José Rico Sarrió.
 730.—D. José María Nieto Gutiérrez.
 731.—D. Rogelio Courel González.
 732.—D. Rigoberto José Moradillo de Zaldúa.
 733.—D. Julio Nieto Gijón.
 734.—D. Ramón Abadía Garín.
 735.—D. Luis Domínguez y Ayara.
 736.—D. Fernando Sánchez Sáiz y García Camba.
 737.—D. Manuel Sierra de los Reyes.
 738.—D. José María Cecchini Torrens.
 739.—D. Joaquín Gallardo Serrano.
 740.—D. García Durán Muñoz.
 741.—D. José Ruiz Sánchez.
 742.—D. José Nestar Genovés.
 743.—D. Jesús Herrera Soler.
 744.—D. Manuel López Sayavera.
 745.—D. Pascual Bayerri Sanchis.
 746.—D. Basilio Ramos Serrano.
 747.—D. Aquilino Biasco Ramírez.
 748.—D. Alfonso Escribano Isava.
 749.—D. Antonio Fernández Menarguez.
 750.—D. Luis Sánchez Costa.
 751.—D. Joaquín Martínez Ferrer.
 752.—D. Emilio Ratia Bailén.
 753.—D. Francisco Nieto Castro.
 754.—D. Félix García Nebot.
 755.—D. Luis Rico Saavedra.
 756.—D. Fernando Bonastre Pérez.
 757.—D. Ramón Hevia Labrada.
 758.—D. José Herrera Aguilera.
 759.—D. Manuel Segarra Tomás.
 760.—D. Francisco Cortijo Andújar.
 761.—D. Antonio Pinzón Toscano.
 762.—D. Eduardo Romero Ponte.
 763.—D. José Capilla Sánchez.
 764.—D. Buenaventura Castro Rial.
 765.—D. Jerónimo González y González.
 766.—D. Eleuterio Abad Martínez.
 767.—D. Eladio Casero Garzón.
 768.—D. Luis De'gado Camps.
 769.—D. Alberto Romero de Tejada.
 770.—D. Alfonso Palomino Blázquez.
 771.—D. Ramón Atienza Javaloyes.
 772.—D. Pedro Vázquez Panadés.
 773.—D. Luis García Muñoz.
 774.—D. Manuel Morales Rey.
 775.—D. Francisco Teixidor y Sitja.
 776.—D. José Antonio Faro Moreno.
 777.—D. José Luis López y López.
 778.—D. Antonio Gómez Monche.
 779.—D. Ignacio Falcó González.
 780.—D. Miguel Moreno Olmedo.
 781.—D. Enrique Gana Gray.
 782.—D. Miguel Otero Mirelis.
 783.—D. Ramón Sánchez Trascancos.
 784.—D. Luis Antón Rodríguez.
 785.—D. Manuel Urraca Rendueles.
 786.—D. César Fernando Fernández-Solis González.
 787.—D. Diego Sevilla Hernández.
 788.—D. León Casariego Prada.
 789.—D. Eduardo Cobián Blanco.
 790.—D. Federico Cubillo Valdés.
 791.—D. Joaquín de Montes-Jovellar e Ibarra.
 792.—D. José Rasilla Salgado.
 793.—D. Jacinto López de Ocariz Parandiet.
 794.—D. Dionisio de la Torre Arredondo.
 795.—D. Jorge Benito Mora.
 796.—D. Antonio Monge y Mier.
 797.—D. Fernando Ramírez Ruanes.
 798.—D. Francisco Pérez Crespo.
 799.—D. Andrés Bienes López.
 800.—D. Ceferino Martínez Rabadán.
 801.—D. Celestino Buján y de Castro.
 802.—D. Alfonso Elorza y Letamendía.
 803.—D. Guillermo Yácome Pulgar.
 804.—D. Rafael Ortega Contreras.
 805.—D. Angel López y López.
 806.—D. José Luis Diez Heppé.
 807.—D. Luis Mellado Romero.
 808.—D. Julio Florenza Ribes.
 809.—D. Julio Blanc Rodríguez.
 810.—D. Felipe Navarro Gilabert.
 811.—D. Manuel del Riego y de Jove.
 812.—D. Vicente Zumárraga Aragón.
 813.—D. Antonio Iglesias Perales.
 814.—D. José Luis San Basilio Llaca.
 815.—D. Ramón Matax Plá.
 816.—D. Francisco Solís Gayá.
 817.—D. Manuel Martínez Durán.
 818.—D. Eusebio Piqueras Abad.
 819.—D. Francisco Javier de Goirice-laya y Zugasti.
 820.—D. Pedro Zorroza Escudero.
 821.—D. Restituto García Román.
 822.—D. José Coriat Martín.
 823.—D. Lázaro Achaval y Echave.
 824.—D. Ramón Maestre Pérez.
 825.—D. Alfredo Monte Cuesta.
 826.—D. Matías Rodrigo González García.
 827.—D. Dalmiro Válgoma y Díaz-Varela.
 828.—D. Felipe González Ruiz.
 829.—D. Juan Tello Ortega.
 830.—D. Isidoro Gorgonio Agustín.
 831.—D. Melchor Torregrosa Piqueras.
 832.—D. Antonio Dou Abadal.
 833.—D. Sandalio Courel González.
 834.—D. Luis de Altolaquirre y Bollen.
 835.—D. Domingo Ramírez Román.
 836.—D. Benito Adán Herrero.
 837.—D. Manuel de la Infiesta y Díaz de Villegas.
 838.—D. José María Álvarez Martínez.
 839.—D. José María Casado Hernández.
 840.—D. D. Adolfo Fernández Zardain.
 841.—D. Valentín Galarza Remón.
 842.—D. Carlos García de Valdeavellano y Arcimia.
 843.—D. Manuel Sáinz de los Terremos y Carasa.
 844.—D. Manuel Muñoz Badenes.
 845.—D. Pedro Mariano Martínez Egidio.
 846.—D. César Blanco García.
 847.—D. Manuel Guerra Sánchez.
 848.—D. Antonio Pacheco Picazo.
 849.—D. Luis Díaz Heredia.
 850.—D. Antonino Cativiela Apuntate.
 851.—D. Antonio Ramos Espinós.
 852.—D. Alfonso Alcalde y García de la Infanta.
 853.—D. Antonio Plaza Estevan.
 854.—D. Nicolás Martín Yumar.
 855.—D. Juan Carrió Polop.
 856.—D. Melchor Mena y Fabrigat.
 857.—D. Pablo Casado Jorge.
 858.—D. Rafael Sanromá Anguiano.
 859.—D. Luis María Irigaray e Irigaray.
 860.—D. Martín Juárez Alonso.
 861.—D. Fernando Soldevilla Sánchez.
 862.—D. Valeriano Pastrana Peñamaria.
 863.—D. Primo Portero Soria.
 864.—D. Manuel Vicente Cuadrillero.
 865.—D. José María Comas de Arce-mir Cerreras.
 866.—D. Javier Lirio Boada.
 867.—D. Tomás Aznar del Val.
 868.—D. Manuel Pio Fernández-Villa Dorbe.
 869.—D. Emilio Viador Sitjes.
 870.—D. Antonio Yelo González.
 871.—D. Antonio Peregrín Rodríguez.
 872.—D. Florencio Relaño Icarán.
 Madrid, 2 de Mayo de 1934.—El Vocal Secretario, F. Núñez.—Visto bueno: el Presidente, Oliver.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
 Paseo de San Vicente, 20.